

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**50****GETAFE**

#### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Ayuntamiento Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2017, acordó aprobar definitivamente el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Getafe publicándose el texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

#### REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### PREÁMBULO

##### *I*

La participación ciudadana constituye la piedra angular sobre la que se asienta la democracia, más si cabe en una época de cambio de paradigma social. El municipio de Getafe posee una gran cultura participativa avalada por un amplio tejido asociativo y actividad vecinal que convive con nuevas fórmulas de expresión y participación de la ciudadanía, desde el entendimiento de la participación ciudadana como elemento esencial para la construcción y consolidación de una sociedad libre, diversa e igualitaria.

En definitiva, la participación ciudadana como base de una cultura democrática al servicio de la cohesión social, la interculturalidad y la calidad de vida de la ciudadanía, inclusiva, diversa y equitativa que posibilite su ejercicio activo a toda la población del municipio mediante estructuras adaptadas a su realidad e idiosincrasia.

La participación ha de concebirse no como objetivo, sino como herramienta que nos posibilite desarrollar un proyecto de ciudad que genere compromiso ciudadano y permita aglutinar el gran capital social que Getafe atesora. Una participación que alinee todas las aportaciones e inquietudes individuales para destilar una inteligencia colectiva orientada a la toma de decisiones, en un proyecto compartido de ciudad, basada en el bien común y el interés general. El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana pretende dar respuesta a la nueva realidad social, innovando en la propia concepción de los mecanismos y estructuras de participación, incorporando las nuevas tecnologías de la información en el desarrollo de los procesos de participación y la creación de un Portal de Participación que se alojará en la web municipal.

El presente Reglamento visualiza la realidad del voluntariado en nuestra ciudad, impulsa la participación en sus vertientes sectoriales y territoriales, garantiza la participación en la toma de decisiones sobre el presupuesto municipal a través de los Presupuestos Participativos y desarrolla y actualiza los derechos individuales de acceso a la información municipal, así mismo recoge la celebración de consultas ciudadanas, la participación en el Pleno Municipal y la celebración del Pleno sobre el Estado del Municipio, la audiencia pública o la iniciativa legislativa popular entre otros aspectos.

La participación ciudadana es un requisito de buen gobierno democrático, de ahí la voluntad de este Ayuntamiento en el desarrollo de la participación ciudadana efectiva. Tradicionalmente la participación se ha desarrollado, de manera mayoritaria, atendiendo a la relación entre entidades ciudadanas y el propio Ayuntamiento. Los nuevos procesos de participación que la ciudadanía va explorando exigen abordar espacios que incentiven tanto la participación colectiva como la individual en la vida municipal y en el aporte sobre los programas y servicios públicos que se ofrecen desde las competencias y delegaciones municipales. Sin lugar a duda estos espacios requieren de elementos que faciliten la toma ac-

tiva de decisiones en el ámbito del desarrollo de la política municipal y sus programas y su evaluación, así como la simplificación en el acceso a los mecanismos de participación.

Así, el Ayuntamiento garantizará el acceso de las personas con discapacidad física, psíquica y/o sensorial a los servicios públicos, valorando las peculiaridades de cada caso. Asimismo, garantizará el acceso de personas y colectivos cuyos puntos de partida son de desventaja social debido a diversos factores como la etnia, el lugar de procedencia, el nivel socioeconómico o el género, facilitando con ello la creación de un espacio de participación inclusivo.

Todos los vecinos y vecinas de Getafe tienen derecho a contar con la infraestructura municipal necesaria para ejercer la participación ciudadana, tanto en lo referente a espacios y lugares físicos, como a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

En esta línea, el presente Reglamento pretende configurarse como el marco general de la participación en Getafe, un marco consensuado con los diferentes agentes sociales y políticos y la ciudadanía en general, un marco que sea de obligado cumplimiento y observancia para el Gobierno Municipal con independencia de su color político e ideología.

Este Reglamento busca profundizar en un nuevo modo de hacer las cosas desde la Administración local que genere valor público, lo haga de manera sostenible y sometido a la legitimación ciudadana. La gestión municipal debe sustentarse en el permanente diálogo con la sociedad civil, un diálogo abierto sobre programas concretos para la consecución del desarrollo sostenible de la ciudad y la protección y defensa de los derechos y libertades, en especial de los grupos con mayores dificultades y del diálogo entre culturas.

El Ayuntamiento garantizará el acceso de las personas con discapacidad física, psíquica y/o sensorial a los servicios públicos, valorando las peculiaridades de cada caso. Así mismo garantizará el acceso de personas y colectivos cuyos puntos de partida son de desventaja social debido a diversos factores como la etnia, el lugar de procedencia, el nivel socioeconómico o el género, facilitando con ello la creación de un espacio de participación inclusivo.

Todos los vecinos y vecinas de Getafe tienen derecho a contar con la infraestructura municipal necesaria para ejercer la participación ciudadana, tanto en lo referente a espacio y lugares físicos, como a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Una acción, la de la ciudadanía, que en su participación ejerce desde el compromiso y la voluntariedad, y que por tanto corresponde a este Reglamento visibilizarla. La acción voluntaria como un proceso de participación ciudadana directa entre la población y su ciudad.

La participación como oportunidad para la construcción continua de cultura democrática debe incorporar además instrumentos pedagógicos y de aprendizaje colectivo que tengan en cuenta la participación activa también de los niños y niñas a través de una Comisión de Infancia y Adolescencia u otros espacios propios.

Como consecuencia de lo expuesto, se hace necesario modificar las estructuras de participación ciudadana existentes y ajustarlas a las nuevas necesidades y elaborar un nuevo Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana que supere las fórmulas participativas de momentos sociales anteriores.

En tanto que norma jurídica se encuadra en nuestro ordenamiento, razón por la cual debe respetar las normas de rango superior y las normas habilitadoras de las competencias municipales. El presente Reglamento toma como base el principio de participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, tal y como se establece en la Carta Europea de la Autonomía Local y en la Constitución de 1978. En su elaboración se ha tenido en cuenta la nueva regulación que en materia de participación ciudadana establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local; Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## II

En el presente Reglamento se desarrollan los aspectos recogidos en los valores y principios señalados, todo ello expuesto en un total de nueve títulos y 72 artículos.

En el Título I, se recogen las “Disposiciones generales”, señalando el objeto de la norma, objetivos y ámbito de aplicación, como marco referente de los mecanismos de la participación ciudadana.

El Título II sitúa en “Los Barrios” el ámbito territorial de la descentralización y la participación ciudadana y establece las estructuras de participación ciudadana en el territorio. Los barrios constituyen un instrumento esencial para el desarrollo de políticas de proximidad.

dad y participación. Dentro del título se regula la figura de las Concejalías Delegadas de Barrio y las Asambleas de Barrio, como órganos de participación, consulta, información, control y propuesta ciudadana de gestión municipal.

El Título III aborda la configuración del Consejo Social de la Ciudad, como órgano consultivo institucional de la ciudad de Getafe. Se convierte en el marco global de la participación territorial y sectorial. Es el órgano más amplio de participación ciudadana en la gestión municipal, al que corresponde el estudio y propuestas en materia de desarrollo económico social y planificación estratégica de la ciudad.

El Título IV, Consejos sectoriales y/o Asambleas sectoriales, responden a la necesidad de establecer espacios de participación, no solo a nivel territorial, sino en las grandes áreas de actuación municipal, desde la concepción de la participación como elemento transversal a todas las políticas municipales.

El Título V, de Los “Presupuestos Participativos” hace que por primera vez estos cuenten en el Reglamento de Participación ciudadana con un título propio. Se incorpora como compromiso obligado en el desarrollo de políticas de participación ciudadana en Getafe, entendido como proceso de democracia directa, voluntaria y universal que permita discutir y decidir sobre una parte de los recursos y las políticas públicas, así como el carácter vinculante del mismo.

El Título VI, de los “Derechos de los ciudadanos y ciudadanas de Getafe”, contempla los derechos de los ciudadanos y vecinos de Getafe en el ámbito de la participación ciudadana, como son el derecho general de información, que se amplía con la obligatoriedad de celebrar un Pleno Extraordinario anual sobre el Estado de la Ciudad; Derecho de petición; Derecho de consulta popular que tendrá un carácter vinculante; Derecho a la Iniciativa popular; Derecho a la Audiencia pública. También se regulan dentro del mismo título el derecho de participación de las entidades ciudadanas en los Plenos Municipales y la defensa de los derechos de los vecinos y vecinas.

El Título VII, se dedica a “Las Entidades Ciudadanas”. Se recoge y regula el Registro de Entidades en el que estarán inscritas todas aquellas entidades que tengan sede social en Getafe y que desarrollen actividades en la ciudad, sin perjuicio de que su actividad trascienda el territorio municipal. Los capítulos II al IV dedicados al fomento del asociacionismo, del uso de locales municipales y subvenciones a entidades, reflejan la voluntad política de promocionar el asociacionismo.

En el Título VIII, con la incorporación en el Reglamento de “El Voluntariado”, se da carta de naturaleza y se reconoce la labor del voluntariado en Getafe, como acción de participación ciudadana.

El Título IX, “Participación ciudadana en la gestión municipal y en las cuestiones institucionales municipales”, se ocupa principalmente de otras formas de desarrollo y promoción de la participación ciudadana, a través de mecanismos que permiten la participación en el diagnóstico de situaciones, mediación de conflictos y en la formulación de políticas públicas.

## TÍTULO I

### Disposiciones generales

Artículo 1. *Naturaleza*.—El Municipio de Getafe es la entidad básica de la organización territorial del Estado y el cauce inmediato de participación de la ciudadanía en los asuntos públicos por ser la Administración más cercana a la ciudadanía y, por tanto, la que mejor conoce y se adapta a las necesidades ciudadanas libremente expresadas por la sociedad.

Art. 2. *Objeto*.—El objeto del presente Reglamento es regular los procedimientos y canales de información y participación de la ciudadanía y de las entidades y colectivos sociales en la gestión municipal y en las cuestiones institucionales municipales, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, así como organizar las competencias y funcionamiento de los órganos descentralizados del Ayuntamiento en los barrios y sobre las diferentes materias con el fin de aproximar el Gobierno y la Administración Municipal a los vecinos y vecinas.

Art. 3. *Objetivos*.—El Ayuntamiento de Getafe, a través de este Reglamento, pretende los siguientes objetivos:

- a) Hacer efectivos los derechos y deberes de la ciudadanía del municipio de Getafe que se recogen en la legislación aplicable con el objetivo de empoderar a todos los vecinos y vecinas.

- b) Facilitar de modo transparente y ágil la mayor información sobre sus actividades, obras y servicios, mediante la creación de canales de comunicación permanentes entre la institución y la ciudadanía, adaptados a la realidad social de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
- c) Facilitar la participación ciudadana en la gestión municipal y en la toma de decisiones municipales estableciendo nuevas vías de interacción con la institución y que desarrollen la influencia organizada en la acción de gobierno y en la evaluación posterior de las acciones desarrolladas.
- d) Garantizar y promover la solidaridad y el equilibrio entre los distintos barrios y colectivos de la sociedad de Getafe.
- e) Acercar la gestión municipal a la ciudadanía en aras de lograr una democracia de proximidad y de alcanzar la implicación de la sociedad en los asuntos públicos.

Art. 4. *Ámbito de aplicación.*—1. El ámbito de aplicación de esta normativa se extiende a los vecinos y vecinas de Getafe y a las entidades y colectivos ciudadanos cuyo domicilio o marco de actuación sea el municipio.

2. Se adquiere la condición de vecino o vecina mediante la inscripción en el Padrón Municipal.

## TÍTULO II

### Los Barrios

Art. 5. *Naturaleza.*—1. A los efectos del presente Reglamento, se instituyen los siguientes barrios: Buenavista, Centro, El Bercial, Getafe Norte, Juan de la Cierva, La Alhóndiga, Las Margaritas, Los Molinos, Perales del Río, San Isidro y Sector III, cuya delimitación geográfica se encuentra reflejada en el Anexo I de este Reglamento.

La ampliación, reducción o cambio en la denominación de los barrios requerirá la celebración de una consulta ciudadana de acuerdo con el artículo 70 del presente Reglamento. Una vez celebrada la consulta con resultado favorable a la ampliación, reducción o cambio de denominación de los barrios, se deberá aprobar en el Pleno del Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado por mayoría simple y su posterior publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. Todo lo referido a los Distritos en la legislación vigente en materia de descentralización y participación ciudadana, en Getafe deberá entenderse dicho para los barrios.

3. En los barrios se podrá crear una Oficina de Información y Atención Ciudadana, si se considera oportuno, en función de las necesidades de la ciudadanía de esos barrios.

4. Con el fin de facilitar la participación ciudadana en la gestión municipal y en las cuestiones institucionales municipales el Ayuntamiento de Getafe instituye los barrios como ámbito territorial de la descentralización y la participación ciudadana, dado que es en los barrios donde se ha ejercitado tradicionalmente en nuestro municipio esta función.

## Capítulo I

### Concejalías Delegadas de Barrio

Art. 6. *Concepto.*—1. Las Concejalías Delegadas de Barrio son órganos de gobierno que toman decisiones de gobierno descentralizadas, delegadas por la Alcaldía o por la Junta de Gobierno.

2. Con carácter previo a la toma de decisiones, la Concejalía Delegada de Barrio deberá promover la consulta de la Asamblea de Barrio:

- a) Cuando así lo establezca el decreto de delegación de la Alcaldía o de la Junta de Gobierno.
- b) En todo caso, cuando se refiera a planes y proyectos de actuación del Ayuntamiento.
- c) Cuando el titular de la Concejalía Delegada de Barrio lo considere oportuno, o a petición de los vecinos y vecinas.

3. El titular de la Concejalía Delegada de Barrio, de cara a mantener contacto directo con la ciudadanía y conocimiento de las necesidades del mismo, mantendrá un espacio de atención a los vecinos y vecinas con un mínimo de periodicidad mensual en el que recibirá y dará contestación a sus demandas. Dicho espacio deberá ser debidamente comunicado a los vecinos y vecinas por los cauces de los que disponga el Ayuntamiento.

## Capítulo II

*Asambleas de Barrio*

Art. 7. *Concepto.*—Las Asambleas de Barrio se constituyen en los órganos de diálogo, participación y decisión en los que la ciudadanía de un barrio formula propuestas, consultas, solicita y recibe información sobre la gestión del mismo y los servicios que desde el Ayuntamiento se implementan para el barrio o los que en su futuro se pudieran poner en marcha, además de llevar un seguimiento del proceso de participación.

Art. 8. *Finalidad.*—Tienen las Asambleas de barrio la finalidad de fomentar la participación directa en la gestión municipal del barrio de las personas que lo habitan y de las entidades y colectivos que actúan e inciden en su territorio con el objeto de:

- a) Debatir sobre temas que afectan a la vida cotidiana del barrio y a su desarrollo futuro.
- b) Promover la colaboración entre las organizaciones del barrio y con los vecinos y vecinas del mismo, motivando el consenso y una visión general compartida de barrio.
- c) Canalizar las propuestas y demandas que hagan los vecinos y vecinas acerca del barrio y sus necesidades.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados.
- e) Participar en el debate valoración y en la toma de decisiones sobre actuaciones e inversiones que el Ayuntamiento realice en el ámbito territorial de las Asambleas.
- f) Elaborar informes que recojan las actuaciones llevadas a cabo para transmitir al Consejo Social de Ciudad.

Art. 9. *Funciones y competencias.*—1. Son competencias de las Asambleas de Barrio:

- a) Elevar al Ayuntamiento anualmente un estado de necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades para su inclusión en el Plan de Actuación Municipal.
- b) Solicitar informes sobre actuaciones municipales en el ámbito territorial del barrio.
- c) Crear la Comisión de Entidades Ciudadanas del Barrio.
- d) Crear la Comisión de Presupuestos Participativos del Barrio.
- e) Debatir y aprobar propuestas de actuación sobre el barrio para someter a estudio y posterior informe de los servicios municipales.
- f) Debatir y aprobar las propuestas de actuación e inversión del presupuesto participativo para el barrio que se determinen con arreglo a las normas propias para el funcionamiento de los Presupuestos Participativos.
- g) Crear las comisiones específicas de trabajo que desde el análisis y debate de la situación del barrio se consideren oportunas.
- h) Debatir y aprobar las propuestas que las diferentes Comisiones de Barrio eleven a la Asamblea.
- i) Promover consultas ciudadanas sobre el barrio.

2. En relación con los Presupuestos Participativos del barrio, la Asamblea tiene las siguientes funciones:

- a) Informar de todo lo relacionado con el Presupuesto Municipal y con el Proceso de Presupuestos Participativos.
- b) Proponer y debatir las propuestas presentadas por los vecinos y vecinas, colectivos y entidades y elevadas a la Asamblea por la Comisión de Presupuestos Participativos del barrio.
- c) Aprobar las inversiones y programas correspondientes a los Presupuestos Participativos.
- d) Elevar a los servicios municipales competentes el orden preferido de propuestas tras la sesión de votaciones.
- e) Dar cuenta del seguimiento realizado a las actuaciones.

Art. 10. *Composición.*—La Mesa de la Asamblea de Barrio estará compuesta por:

- a) Presidencia: Concejal o Concejala nombrado por la Alcaldía como titular de la Concejalía Delegada de Barrio que convocará las asambleas de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.
- b) Moderador: Se nombrará por la Presidencia con el acuerdo del plenario en cada una de las asambleas de entre los asistentes y se encargará de dar los turnos de palabra en la sesión y velar por el buen desarrollo de la misma. También deberá ve-

- lar porque se traten todos los puntos sin excederse, velar por el buen ambiente, llamando a la calma, comprensión, preguntar dudas, etc.
- c) **Secretaría:** Un Técnico o Técnica Municipal que levantará acta y a través de la que se realizarán las convocatorias y comunicaciones, tanto de la Asamblea como de las comisiones.  
Podrán participar en la Asamblea de Barrio:
  - d) **Portavoz de la Comisión de Entidades:** una persona elegida por la Comisión de Entidades Ciudadanas del barrio que elevará al plenario las propuestas o temas sobre los que la comisión haya decidido llevar a la Asamblea y sobre las que esté trabajando o haya trabajado.
  - e) **Portavoz de la Comisión de Presupuestos Participativos:** una persona elegida por la Comisión de Presupuestos Participativos que elevará e informará sobre las propuestas de esta comisión y las decisiones que sobre Presupuestos participativos deba tomar la Asamblea.
  - f) **Cualquier vecino o vecina mayor de 16 años de edad empadronado en el barrio,** se entenderá como vecino y vecina empadronado en el barrio a todo aquel que pueda acreditarlo mediante padrón municipal, censo electoral o documento actualizado que justifique la residencia en el barrio en cuestión. También podrán participar las entidades y colectivos cuyo domicilio social y/o actividad esté igualmente ubicado en esa referencia territorial. La participación de los vecinos y vecinas menores de 16 años se canalizarán a través de la Comisión de Participación de la Infancia y Adolescencia de Getafe.
  - g) **Portavoces de las comisiones de trabajo específicas** que se creen por acuerdo del Pleno de la Asamblea para elevar las propuestas o temas sobre los que trabajen.
  - h) **A propuesta del Pleno de la Asamblea o de la Presidencia la Asamblea de Barrio** podrá asistir personal técnico municipal para informar y asesorar sobre cuestiones de interés para la Asamblea, con voz pero sin voto.
  - i) **A propuesta del Pleno de la Asamblea o de la Presidencia de la Asamblea de Barrio** podrán también asistir, con voz pero sin voto, expertos que puedan asesorar sobre algún asunto cuando se considere necesario.
  - j) **De las personas participantes en las mismas saldrán tres titulares y tres suplentes** como portavoces de las Asambleas de Barrio en el Consejo Social de Ciudad. Serán elegidos mediante votación entre aquellas personas que se presten voluntariamente a ello y la duración del cargo será de un año.

**Art. 11. El Pleno.—1.** El Pleno de la Asamblea de Barrio habrá de ser convocado por la Presidencia por propia iniciativa o a instancias de un número de 100 vecinos y vecinas, entidades o colectivos, al menos cuatro veces al año con anticipación y publicidad suficiente, que no podrá ser inferior a siete días. Para ello se utilizarán los canales de información escritos y telemáticos de los que dispone el Ayuntamiento, y deberá acompañar el orden del día de la convocatoria. En todo caso, el orden del día estará perfectamente visible en el Portal de Participación de la web municipal.

2. Tanto el seguimiento de los acuerdos tomados como el resultado del trabajo de las comisiones que surjan en cada Asamblea de Barrio serán evaluados en la siguiente convocatoria como primer punto del orden del día.

3. El funcionamiento de la Asamblea de barrio será en Pleno y la toma de decisiones para aprobar una propuesta o solicitud pretenderá ser consensuada. En caso de no lograrse el consenso, los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos de los miembros asistentes.

4. Las decisiones aprobadas por la Asamblea de Barrio comprometerán al Ayuntamiento a informar y dar cuenta de las actuaciones realizadas en el sentido de la propuesta aprobada cuando así se determine en la misma. Dicha información se incorporará al orden del día del siguiente Pleno de la Asamblea.

5. Las decisiones aprobadas por la Asamblea de Barrio en materia de presupuestos participativos de barrio serán vinculantes siempre que las propuestas estén ajustadas al proceso establecido en las normas generales de funcionamiento del presupuesto participativo de barrio y reúnan condiciones de viabilidad técnica, jurídica y económica.

6. La persona que ejerza las funciones de secretaría levantará acta de cada una de las sesiones, donde deberán constar los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones realizadas. El acta se expone en el tablón de anuncios de cada Centro Cívico o centro público del barrio, en el Portal de Participación de la web municipal y a través de los medios que se consideren más adecuados en cada caso.

7. El Ayuntamiento pondrá a disposición de las Asambleas de Barrio sus medios de comunicación para favorecer la máxima difusión de toda la actividad de las Asambleas y establecer un seguimiento de las mismas accesible a toda la ciudadanía.

8. El orden del día de la siguiente convocatoria será consensuado en las propias Asambleas por aquellas personas que asistan, sin menoscabo de que los/as portavoces, el/la técnico municipal que haga las funciones de secretaría y la presidencia preparan, conjuntamente, la convocatoria y el orden del día final con las nuevas propuestas que se reciban, siempre y cuando se cumplan con los plazos que se establezcan. Se incluirá un turno de ruegos y preguntas al final de cada sesión.

Art. 12. *Comisiones.*—La Asamblea de Barrio podrá crear Comisiones de Trabajo con un contenido y finalidad específica al objeto de evaluar, estudiar y promover actuaciones sobre dicha materia a tratar para que las mismas sean debatidas y, en su caso, aprobadas en el Pleno de la Asamblea.

Todas las Asambleas de Barrio contarán al menos con dos Comisiones:

- a) Comisión de Entidades Ciudadanas del Barrio. La Comisión de Entidades Ciudadanas se constituye como espacio abierto para la participación, coordinación de las entidades ciudadanas con domicilio social o actividad en el barrio y podrá formar parte de ella cualquier entidad o movimiento social que desarrolle actuaciones que incidan sobre la vida del barrio así como de sus vecinos y vecinas.

La Comisión de Entidades Ciudadanas podrá elaborar y elevar a la Asamblea de Barrio propuestas que surjan desde las entidades y movimientos ciudadanos organizados del barrio para someterlas al debate y votación en la Asamblea de Barrio. Esta comisión se dotará de normas de funcionamiento y organización propias y adecuadas al objeto y finalidad de la misma, que se ajusten a la realidad del barrio y a las entidades que en él actúan. Dichas normas no podrán ir en contra de lo establecido en el presente Reglamento.

Entre los integrantes de la Comisión se nombrará una portavocía que trasladará a la Asamblea de Barrio los trabajos y propuestas realizadas.

Las propuestas elaboradas por la comisión de entidades se incorporarán al orden del día de la Asamblea de Barrio para su debate y votación en la misma.

- b) Comisión de Presupuestos Participativos del Barrio. La Comisión de Presupuestos Participativos del Barrio se constituye para impulsar, organizar y elaborar las propuestas en materia de Presupuestos Participativos para el barrio.

Podrá ser miembro de esta Comisión cualquier entidad o colectivo o vecino o vecina del barrio con interés en promover la toma de decisiones sobre los recursos que se destinan a través de los Presupuestos Participativos para el barrio.

El objeto de esta comisión es la recepción de sugerencias, reflexión, debate y organización de las propuestas que se generen sobre el presupuesto participativo de barrio para someterlas al debate y votación en la Asamblea de Barrio.

El Ayuntamiento pondrá a disposición de la Comisión los recursos técnicos y materiales suficientes para su adecuado funcionamiento y organización.

La comisión se regirá por las normas comunes de funcionamiento de los Presupuestos Participativos que serán diseñadas por un grupo de trabajo específico formado por un representante de cada comisión de barrio y personal municipal.

Entre los miembros de la Comisión se nombrará una portavocía que trasladará a la Asamblea de Barrio los trabajos realizados.

Las propuestas elaboradas por la comisión de presupuestos participativos se incorporarán al orden del día de la Asamblea de Barrio para su debate y votación en la misma.

La Comisión de Presupuestos Participativos del Barrio realizará funciones de seguimiento y control de las actuaciones aprobadas y elevará un informe anual sobre las mismas para aprobación, en su caso, en la Asamblea de Barrio.

Art. 13. *La Presidencia.*—Son atribuciones de la Presidencia de la Asamblea de Barrio:

- a) Preparar el orden del día de manera consensuada con las personas portavoces de las diferentes comisiones y asistida por quien ejerza las funciones de secretaría, siempre teniendo en cuenta los puntos planteados por el Pleno de la última Asamblea.
- b) Convocar la Asamblea de Barrio.
- c) Presidir las sesiones del Pleno de la Asamblea colaborando con el moderador o moderadora en el desarrollo de la misma.
- d) Trasladar al Pleno Municipal del Ayuntamiento los acuerdos adoptados en la Asamblea de Barrio.

- e) Trasladar a las Delegaciones Municipales correspondientes cuantas propuestas y acuerdos se adopten en materias de su competencia.
- f) Dar cuenta ante las Asambleas de las actuaciones municipales llevadas a cabo como consecuencia de las propuestas, quejas y sugerencias emanadas de las Asambleas de barrio celebradas con anterioridad, respetando siempre limitarse a estas cuestiones.

Art. 14. *Participación en las sesiones.*—Las sesiones del Pleno de la Asamblea serán públicas y cada asistente podrá ejercitar el derecho de voz y voto sobre los puntos del orden del día establecido en la convocatoria.

El Moderador o Moderadora establecerá un turno de ruegos, preguntas y sugerencias para las personas asistentes a la Asamblea.

### TÍTULO III

#### Consejo Social de la Ciudad

Art. 15. *Concepto.*—1. El Consejo Social de la Ciudad es el máximo órgano participativo institucional de la ciudad de Getafe con la misión de constituirse en un espacio de pensamiento estratégico para la reflexión y propuesta sobre los asuntos públicos de la ciudad.

2. El Consejo Social de la Ciudad se constituye como un órgano de participación amplio, plural y abierto en el debate sobre la ciudad y su futuro.

3. El Consejo Social de la Ciudad es un órgano de coordinación respecto a los demás Órganos de Participación Ciudadana, tanto los regulados por el presente Reglamento, como de otras estructuras de participación que, por su importancia y relevancia en el Municipio, están invitadas a participar en igualdad de condiciones.

Art. 16. *Funciones y competencias.*—1. Corresponderá a este Consejo debatir y emitir informes, estudios y propuestas en materia de los grandes temas que interesen al desarrollo económico, social y cultural de la ciudad. Dichos debates e informes se realizarán con carácter previo a la adopción de cualquier acuerdo por el Ayuntamiento Pleno sobre estas materias. Se considerarán, en cualquiera de los casos, temas de especial trascendencia, las políticas de empleo, fiscal, presupuestaria, de desarrollo urbanístico y sostenible de la ciudad y de bienestar social.

2. Informar las normas de debate anuales de los presupuestos participativos y proponer su aprobación al Ayuntamiento Pleno.

3. Intercambiar información sobre el funcionamiento de las Asambleas de Barrio, y los Consejos Sectoriales.

4. Elaborar propuestas de coordinación entre los órganos de participación ciudadana.

5. Presentar sugerencias al Ayuntamiento para la mejora de los mecanismos de participación ciudadana, y para la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales.

6. Promover la colaboración entre ciudadanos y ciudadanas, entidades y colectivos del municipio.

7. Elegir a la Comisión de Seguimiento del presente Reglamento.

8. Elegir al Comité ético.

9. Proponer representantes ciudadanos/as, de pleno derecho, ante las Empresas Públicas, Organismos Autónomos, Fundaciones Municipales y entidades consorciadas con el Ayuntamiento, cuando sea compatible con las normas reguladoras de cada entidad.

10. Además de su participación activa en los temas de especial trascendencia para el conjunto de la ciudadanía, el Consejo Social de la Ciudad podrá actuar también como comisión de seguimiento de los temas de su competencia.

Art. 17. *Composición.*—El Consejo Social de la Ciudad estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Presidencia: el Alcalde o Alcaldesa.
- b) Vicepresidencia: Un concejal o concejala electo que designe la Presidencia de entre los que componen el Consejo Social de Ciudad.
- c) Las Presidencias de las Asambleas de Barrio.
- d) Dos representantes de cada grupo político con representación en la Corporación Municipal si cuentan con dos o más Concejales en la misma, y un representante de cada grupo político con representación en la Corporación Municipal que cuente con un único Concejal.
- e) Tres representantes de cada Consejo o Asamblea Sectorial y del Voluntariado.
- f) Tres representantes de cada Asamblea de Barrio.

- g) Dos representantes de las organizaciones sindicales con mayor representatividad presentes en el municipio.
- h) Dos representantes del tejido productivo y económico del Municipio, velando por que recojan los diferentes modelos y sectores existentes.
- i) Tres representantes de la Comisión de Infancia y Adolescencia.
- j) Un máximo de siete vecinos y vecinas con proyección significativa en la vida del municipio, designados por el Pleno a propuesta de la Presidencia del Consejo.
- k) Todas aquellas personas, entidades, instituciones u organizaciones que soliciten participar, tras el visto bueno del Pleno del Consejo de Ciudad. En aras de facilitar el desarrollo de las sesiones, estos interesados deberán indicar su intención de intervenir en uno o varios puntos del orden del día, mediante escrito presentado ante la Secretaría hasta el día anterior a la celebración del mismo. En función del número de solicitudes la Presidencia establecerá el tiempo de cada intervención.
- l) Un representante de cada una de las Federaciones o Confederaciones de Asociaciones de Getafe que existan en el municipio.
- m) Secretaría: con voz y sin voto, desempeñada por la persona que ocupe la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue.
- n) Un moderador o moderadora: elegida por el Pleno del Consejo Social, si es miembro del Consejo esta persona tendrá derecho a voz y a voto.
- ñ) Personal técnico municipal adscrito a la Concejalía de Participación Ciudadana, con voz pero sin voto.
- o) Tres representantes de cada uno de los Foros Locales o estructuras de participación que estén en funcionamiento.

Art. 18. *Composición orgánica.*—Son Órganos del Consejo Social de la Ciudad el Pleno del Consejo, la Presidencia y la Comisión Permanente.

Art. 19. *El Pleno del Consejo Social de la Ciudad.*—1. El Pleno es el órgano supremo colegiado del Consejo Social de la Ciudad.

2. El Pleno del Consejo se reunirá, por convocatoria ordinaria de la Presidencia, al menos una vez al año. De manera extraordinaria se reunirá, por convocatoria de la Presidencia a instancias de la Comisión Permanente.

3. Los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo comprometen al Pleno del Ayuntamiento a informar y dar cuenta de las actuaciones realizadas en el sentido del acuerdo adoptado.

4. El Pleno del Consejo Social de la Ciudad se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo, requiriéndose la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría.

5. Las convocatorias de las Sesiones de Pleno se realizarán mediante convocatoria escrita, remitida por la Presidencia con una antelación mínima de siete días, en el caso de sesión ordinaria y de cinco días en el caso de sesión extraordinaria.

6. Junto con la convocatoria deberá distribuirse el orden del día previsto y la documentación complementaria necesaria para formar la opinión de los asistentes.

7. Los dictámenes del Pleno del Consejo Social de la Ciudad se adoptarán por consenso, en caso de no poder adoptarse por consenso será por mayoría simple de los miembros presentes; en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente o Presidenta.

8. La Secretaría levantará acta de cada una de las sesiones que se remitirá a cada uno de los miembros, el acta contendrá un resumen de las intervenciones y de los acuerdos adoptados. Las sesiones serán grabadas y el acta será divulgada por los medios municipales y en el Portal de Participación de la web municipal.

9. Las sesiones del Pleno del Consejo serán públicas y podrá asistir a las mismas cualquier persona o entidad de Getafe que lo desee.

10. Las atribuciones del Pleno son:

- a) Emitir dictámenes sobre los temas que sean de su competencia y todos aquellos que se sometan a su consideración y sean previos a la adopción por el Pleno del Ayuntamiento de cualquier acuerdo.
- b) Realizar el seguimiento de la dinámica económica, social y cultural de la ciudad mediante el debate periódico sobre la misma a partir de datos e informes aportados por los servicios municipales y los que puedan ser solicitados por sus componentes.
- c) Realizar el seguimiento de la actividad de las Asambleas de Barrio, Comisiones de Presupuestos Participativos, Consejos y Asambleas Sectoriales, Voluntariado y demás estructuras de participación ciudadana que se generen en el municipio.

- d) Elaborar propuestas de mejora de los mecanismos y cauces de participación en el municipio.
- e) Promover la creación del Observatorio Social de la Ciudad que se desarrollará y organizará con normativa propia, e impulsar sus trabajos.

Art. 20. *La Presidencia.*—Son atribuciones de la Presidencia del Consejo Social de la Ciudad:

- a) Representar al Consejo Social de la Ciudad.
- b) Preparar el orden del día, convocar y dirigir las sesiones del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente, dirimiendo los empates con voto de calidad. Para la preparación del orden del día deberá ser oída la Comisión Permanente, así como tener en cuenta las sugerencias de los y las participantes en el Consejo Social de la Ciudad.
- c) Invitar a cuantas personas expertas y /o personalidades relevantes, con funciones de asesoramiento, se considere a las sesiones del Consejo Social de la Ciudad, que tendrán voz pero no voto, escuchada la Comisión Permanente.

Art. 21. *La Comisión Permanente.*—La Comisión Permanente es un órgano representativo del Consejo Social de la Ciudad que lleva a cabo las funciones del mismo en aquellos temas que requieren premura y agilidad.

1. La Comisión Permanente estará compuesta por:
  - a) La Presidencia y Vicepresidencia del Consejo Social de la Ciudad.
  - b) El titular de la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana.
  - c) Un representante de cada grupo político municipal.
  - d) Un técnico o técnica de la Concejalía Participación Ciudadana designado por la Presidencia, con voz pero sin voto.
  - e) Tres representantes de las Asambleas de Barrio designados de entre los representantes de las Asambleas de Barrios con carácter rotativo.
  - f) Tres representantes de los Consejos y Asambleas Sectoriales y del Voluntariado designados de entre los representantes de los Consejos y Asambleas Sectoriales con carácter rotativo.
  - g) La Secretaría del Consejo Social de la Ciudad, con voz y sin voto.
  - h) Podrán asistir, previa solicitud o a instancia de la Presidencia, cualquier miembro del Pleno del Consejo Social de la Ciudad.

2. La Comisión Permanente se reunirá, por convocatoria de la Presidencia, un mínimo de dos veces al año, y en sesión extraordinaria siempre que lo solicite más de la mitad del total de miembros de la Comisión o a propuesta de la Presidencia.

3. Las convocatorias de las sesiones de la Comisión Permanente se realizarán de modo escrito, remitidas por la Presidencia con una antelación mínima de cinco días, en el caso de sesión ordinaria, y de tres días en el caso de sesión extraordinaria. A la convocatoria se acompañará la documentación complementaria necesaria para formar la opinión de los asistentes.

4. Los dictámenes de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes; en caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia, siempre que no sea posible el consenso.

5. La Secretaría levantará acta de cada una de las sesiones, de un resumen de las intervenciones y de los dictámenes adoptados. El acta será divulgada por los medios municipales y en el Portal de Participación del a web municipal.

6. La Comisión Permanente propondrá el orden del día de las sesiones del Consejo Social de la Ciudad y preparará las mismas, que finalmente será aprobado por la Presidencia.

Art. 22. *Comité Ético y Comisión de Seguimiento del Reglamento de Participación Ciudadana.*—1. El Comité Ético, nombrado por el Consejo Social de la Ciudad, con la misma composición que la Comisión Permanente recogida en el artículo 21 del presente Reglamento. Dicho Comité tiene la función de:

- a) Revisar y desarrollar los códigos de conducta locales.
- b) Promover los buenos estándares de conducta, especialmente en la contratación de personal, obras y servicios.
- c) Hacer el seguimiento de la implementación del Código.
- d) Recibir las quejas de los vecinos y vecinas en torno al comportamiento de los servidores públicos en relación con el código de conducta.

- e) El Comité Ético podrá elevar al Consejo Social de la Ciudad el debate sobre la reprobación de cualquier miembro de la corporación municipal quien podrá proponer, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, a la Alcaldía-Presidencia la elevación de la proposición pertinente al Pleno municipal y su defensa en la sesión plenaria en la que se debatan.
2. La Comisión de Seguimiento del Reglamento de Participación Ciudadana es un órgano de control de la implementación y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento. La Comisión de Seguimiento será elegida por consenso por el Consejo de Ciudad de entre todas las personas participantes en los diferentes órganos de participación ciudadana y tendrá las siguientes funciones:
- a) Dar a conocer por medios físicos y digitales las convocatorias de seguimiento.
  - b) Establecer un diálogo continuo para revisar su funcionamiento, estableciendo una devolución de información con los ciudadanos y ciudadanas, entidades y colectivos.

#### TITULO IV

##### Consejos Sectoriales y/o Asambleas Sectoriales

Art. 23. *Consejos Sectoriales y/o Asambleas Sectoriales.*—1. Los Consejos o Asambleas Sectoriales son órganos de participación de reflexión y debate especializados en los ámbitos temáticos de actuación municipal con capacidad para generar propuestas de mejora sobre los mismos y evaluar las acciones desarrolladas.

2. Se podrán crear por acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Concejal o Concejala competente en la materia objeto del Consejo o Asamblea Sectorial, debiendo darse cuenta de su constitución en la siguiente sesión del Consejo Social de la Ciudad. Podrán crearse tantos Consejos Sectoriales como se determinen en función de las necesidades de la ciudadanía.

3. Serán funciones de los Consejos y Asambleas Sectoriales:

- a) Realizar el diagnóstico de la situación del municipio en el ámbito de competencia sectorial.
- b) Realizar propuestas de acciones y programas a desarrollar.
- c) Realizar el seguimiento de la gestión municipal en el ámbito de competencia propio del Consejo o Asamblea.
- d) Participar en la planificación de la gestión municipal en el ámbito de competencia propio del Consejo o Asamblea.
- e) Estimular la generación de mecanismos de coordinación y promoción de la participación de la ciudadanía y de los agentes sociales implicados y relacionados en el ámbito de su competencia. Igualmente, asesorará e informará cuando así lo requieran a las Asambleas de Barrio.
- f) Proponer, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, a la Alcaldía-Presidencia la elevación de proposiciones al Pleno municipal y su defensa en la sesión plenaria en la que se debatan.
- g) Nombrar representantes para el Consejo Social de la Ciudad.
- h) Elevar al Consejo Social de la Ciudad las necesidades y demandas en el ámbito de interés del Consejo.
- i) Acordar la celebración de Asambleas Sectoriales abiertas a la ciudadanía sobre su ámbito temático.

4. Cada Consejo y Asamblea Sectorial aprobará una norma de funcionamiento y composición propio que se adapte a la realidad y características propias de su ámbito, sin entrar en contradicción con lo regulado en el presente Reglamento.

5. Los Consejos Sectoriales o Asambleas Sectoriales deberán contemplar en su composición la participación de, al menos:

- a) Presidencia: Concejal o Concejala Delegada del Ayuntamiento nombrado por la Alcaldía y relacionado con la materia o ámbito del Consejo.
- b) Un representante de cada uno los grupos políticos con representación en el Pleno municipal.
- c) Un representante de cada entidad y colectivo ciudadano del municipio directamente vinculados con el ámbito de actividad propio del Consejo o Asamblea Sectorial.

- d) Personal Técnico Municipal adscrito a la Concejalía competente en la materia del Consejo o Asamblea. Con funciones de secretaría y de apoyo a los trabajos del Consejo o Asamblea.
  - e) Colectivos o personas a título individual con voluntad de formar parte del Consejo o Asamblea.
  - f) Secretaría nombrada por la Presidencia, esta función se desarrollará por un técnico municipal, con voz pero sin voto.
6. Los Consejos y Asambleas Sectoriales se reunirán al menos con una periodicidad bimensual por convocatoria de su Presidente o Presidenta en sesiones que serán públicas. Las actas y acuerdos adoptados serán de público conocimiento a través del Portal de Participación de la web municipal. Se reunirán igualmente con carácter extraordinario a propuesta de la Presidencia o de más de la mitad de sus integrantes.
7. Los Consejos Sectoriales, sin perjuicio de su autonomía organizativa, promoverán un funcionamiento transparente, horizontal, y continuo que permita a todas las personas participar, y cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:
- a) Podrán funcionar en Pleno y en Comisiones.
  - b) Tomará los acuerdos por consenso y, en caso de no llegar a tal fin, los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los miembros asistentes.
  - c) Remitirán acta de todas las reuniones del Plenario a los miembros del Consejo en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la reunión. Asimismo, se publicarán en el tablón de anuncios físico y virtual del Ayuntamiento, y se enviará a la ciudadanía o entidades que así lo soliciten.
  - d) Recibirán del Ayuntamiento el plan anual de actuaciones para el sector correspondiente que se remita.
  - e) Las valoraciones y propuestas de los Consejos Sectoriales serán comunicadas a los grupos municipales y concejalías para que su sometimiento a la correspondiente Comisión Permanente del Pleno del Ayuntamiento en su caso.
  - f) Cada Consejo Sectorial trasladará una propuesta de programación, así como informe/memoria anual para incluir en el Orden del Día del Consejo de Ciudad.
8. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los Consejos Sectoriales la infraestructura física y digital municipal para hacer posible un desarrollo continuo de la actividad, en especial a revista, redes sociales y web municipal, con el fin de facilitar la participación del mayor número de ciudadanos y ciudadanas.
- Art. 24. *Colaboración de la Comisión de Participación de la Infancia y Adolescencia de Getafe en los Consejos y Asambleas Sectoriales.*—1. Los Consejos, Asambleas Sectoriales y el Consejo Social de la Ciudad, en aquellos aspectos de la materia objeto de sus trabajos promoverán su colaboración de la Comisión de Participación de la Infancia y Adolescencia de Getafe en todos aquellos asuntos que pudieran afectarla.
2. La Comisión de Participación de la Infancia y la Adolescencia de Getafe es un órgano de participación que pretende ser un mecanismo para escuchar sus opiniones y que estas influyan en las decisiones municipales y que se regulará a través de normativa propia.
3. La Comisión de Participación de la Infancia y la Adolescencia de Getafe, está formada por chicos y chicas de entre 9 y 16 años. La participación en la Comisión está abierta a todos los que manifiesten voluntad de participar en ella, no teniendo por tanto limitación en sus miembros.
4. Se reúnen con una periodicidad quincenal a través de la Concejalía de Educación.
5. La Comisión de Infancia y Adolescencia de Getafe podrá elevar propuestas en materias que les afecte para su debate y discusión al Pleno municipal.

## TÍTULO V

### Presupuestos Participativos

- Art. 25. *Objeto.*—1. Los Presupuestos Participativos se constituyen como el cauce directo de participación de la ciudadanía del municipio en la planificación y gestión de recursos económicos municipales. Se trata de un proceso vinculante, en virtud del cual las decisiones adoptadas se incorporan a la ejecución de los Presupuestos Municipales.
2. Los Presupuestos Participativos tienen como objetivo facilitar que la ciudadanía de Getafe, desde el análisis, debate y propuesta, pueda determinar y decidir el fin y utilización de parte de los recursos públicos que se materializarán en actuaciones e inversiones del Ayuntamiento en el municipio y sus barrios.

3. Cada barrio contará con una dotación económica mínima de 300.000 euros para el desarrollo de los Presupuestos Participativos. Por otra parte, los diferentes propuestas socio-comunitarias tendrán una financiación mínima de 12.000 euros.

Art. 26. *Órganos de Participación.*—El Programa Presupuestos Participativos tiene dos órganos de participación: la Comisión y la Asamblea de Barrio cuyo funcionamiento se encuentra regulado en el Capítulo II del Título II del presente Reglamento.

## Capítulo I

### *Comisión de Presupuestos Participativos*

Art. 27. *Naturaleza.*—Tal y como indica el artículo 12.b) del presente Reglamento, los Presupuestos Participativos se organizarán a través de las Comisiones de Presupuestos Participativos de barrio, que se regirán por una normativa común que elaborará el grupo de trabajo específico formado por un representante de cada comisión de barrio y personal municipal.

Art. 28. *Funciones.*—La Comisión de Presupuestos Participativos, como grupo motor del proceso, tiene las siguientes funciones:

- a) Preparar las Asambleas de Barrio en lo concerniente a Presupuestos Participativos.
- b) Transmitir a las Asambleas de Barrio los criterios anuales fijados para el proceso de Presupuestos Participativos.
- c) Recibir las propuestas ciudadanas, solicitar informes de su viabilidad jurídica, económica y técnica y presentar las propuestas definitivas a las Asambleas de barrio para su aprobación.
- d) Solicitar, si lo estima oportuno, las aclaraciones pertinentes sobre las propuestas presentadas tanto por entidades y colectivos como por personas físicas. Ello en aras, entre otros, de conciliar aquellas propuestas que tengan una naturaleza análoga con acuerdo de los proponentes.
- e) Incentivar la participación de la ciudadanía, entidades y colectivos del barrio en el proceso.
- f) Participar en procesos de formación vecinal y dinamización social.
- g) Realizar el seguimiento de las propuestas seleccionadas en su fase de ejecución.

Art. 29. *Composición.*—Componen este órgano las asociaciones, colectivos, vecinos y vecinas a título individual que lo soliciten. El órgano se asistirá de personal técnico municipal y se trata de un grupo siempre abierto a nuevas incorporaciones.

Art. 30. *Funcionamiento.*

- a) Las sesiones de la Comisión de Presupuestos Participativos serán públicas.
- b) Las Comisiones organizarán su trabajo y la periodicidad de sus reuniones con el único límite de los plazos del proceso y en coordinación con la Asamblea del Barrio.
- c) Levantarán acta de los acuerdos alcanzados en las sesiones que serán públicas a través del Portal de Participación de la web municipal. Para ello una persona de la Comisión realizará labores de secretaría.
- d) La Comisión contará con los apoyos técnicos que se requieran y de manera permanente con un empleado o empleada municipal con labores de coordinación de las reuniones.

## Capítulo II

### *De las Asambleas de Barrio en Presupuestos Participativos*

Art. 31. *Asambleas de Barrio.*—En este sentido, la regulación de las Asambleas de Barrio se realizará conforme a lo establecido en el Título II de este Reglamento en lo referente a Presupuestos Participativos.

## Capítulo III

### *De las propuestas de Presupuestos Participativos*

Art. 32. *Objeto.*—Existen dos líneas de propuestas:

1. Inversiones. Que podrán ser nuevas o de mantenimiento, rehabilitación o remodelación de las ya existentes.

2. Programas de intervención socio comunitaria y de desarrollo de programas sociales. Ambas líneas de propuestas, que no son excluyentes entre sí, se entenderán sin menoscabo de las actuaciones que el Ayuntamiento haya planificado en la ejecución regular de los Presupuestos Municipales.

Art. 33. *Ámbito de actuación.*—1. Las propuestas de Inversión son de actuación expresa en el territorio. Tal y cómo concreta el artículo 5.2 del presente Reglamento y sin menoscabo de la incorporación de nuevas unidades territoriales que se incorporen a los efectos exclusivos de esta normativa, se toman en consideración los siguientes barrios: Buenavista, Centro, El Bercial, Getafe Norte, Juan de la Cierva, La Alhóndiga, Las Margaritas, Los Molinos, Perales del Río, San Isidro y Sector III.

2. Las propuestas de carácter socio-comunitario podrán tener como ámbito de actuación el territorial, siendo el barrio la unidad territorial, o el ámbito sectorial si así lo determinan los auto-reglamentos de Presupuestos Participativos que habrán de aprobarse anualmente por las Comisiones de Presupuestos Participativos.

Art. 34. *Requisitos.*—Las propuestas ciudadanas que se sometan a votación popular deben cumplir inexcusablemente tres requisitos:

- a) Viabilidad técnica: su ejecución debe ser técnicamente posible en base a un informe de los servicios técnicos municipales que así lo señale.
- b) Viabilidad económica: su coste definitivo debe estar ajustado al límite presupuestario destinado a cada barrio.
- c) Viabilidad jurídica: la propuesta no puede contravenir la legislación vigente y se circunscribirá, en todo caso, al ámbito de competencia municipal. En caso necesario, los servicios técnicos municipales emitirán un informe al respecto.

Art. 35. *Proponentes.*—Podrán realizar propuestas los vecinos y vecinas empadronados en el barrio a partir de los 16 años de edad, igualmente las entidades y colectivos cuyo domicilio social o ámbito de actuación esté igualmente ubicado en esa referencia territorial. Todo ello en conformidad con el artículo 34 del presente Reglamento.

La participación en el programa de Presupuestos Participativos de los menores de 16 años se llevarán a cabo a través de la Comisión de Participación de la Infancia y Adolescencia.

Art. 36. *De la votación en Presupuestos Participativos.*—1. A efectos de realizar propuestas, así como de la votación de las mismas, se entenderá como vecino y vecina empadronado en el barrio a todo aquel que pueda acreditarlo mediante padrón municipal, censo electoral o documento actualizado que justifique la residencia en el barrio en cuestión. En todo caso, corresponderá al Presidente de la Asamblea de Barrio validar que pueda acreditar la residencia, haciéndolo constar en el acta.

2. El Ayuntamiento, por medio de la Concejalía de Participación Ciudadana, deberá habilitar aquellos canales de participación que resulten necesarios para el proceso de Presupuestos Participativos, especialmente se deberá atender la participación electrónica y telemática.

## TÍTULO VI

### Derechos de los ciudadanos y ciudadanas de Getafe

#### Capítulo I

##### *Del derecho de información*

Art. 37. *De la difusión de estos derechos.*—Los derechos contemplados en este Título serán objeto de divulgación y difusión para su conocimiento por la ciudadanía a través del Portal de Participación de la web municipal y de los diferentes soportes municipales. El Ayuntamiento deberá proveer a los ciudadanos y ciudadanas de paneles de libre expresión por todos los barrios que componen Getafe.

Art. 38. *Derecho general de información.*—1. En el ámbito de lo establecido en este Reglamento los vecinos y vecinas de Getafe tienen los siguientes derechos:

- a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en la Ley y en este Reglamento en los términos fijados por la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno: información institucional, organizativa y de planificación; información de relevancia jurídica y la información económica, presupuestaria y estadística.

- b) A ser informados si los documentos que contienen la información solicitada o de los que se puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, estos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.
- c) A ser asistidas en su búsqueda de información.
- d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.
- e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido legalmente.
- f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.
- g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. El Ayuntamiento ofrecerá acceso a la información pública a través de las Oficinas de información, página web y Sede Electrónica, Portal de Transparencia, servicios de asistencia telefónica y otras dependencias o medios electrónicos habilitados al efecto.

3. El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de la web municipal, de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, la colocación de carteles y vallas publicitarias, tablones de anuncios, paneles informativos, organización de actos informativos, proyección de vídeos y cuantos otros medios se consideren precisos garantizando un uso no partidista de los medios.

4. Estas informaciones serán divulgadas de forma abierta, sencilla y apropiada, de manera que puedan ser conocidas y comprendidas por todos los ciudadanos y ciudadanas. El Ayuntamiento de Getafe facilitará el acceso y participación de la ciudadanía en los medios de información municipales. El Ayuntamiento promoverá, facilitará la información y hará uso de las nuevas tecnologías como medio alternativo para una eficaz difusión de sus servicios, actividades, y para establecer un diálogo, proporcionando un acercamiento progresivo a los y las habitantes de Getafe a través del desarrollo de un Portal de Participación.

5. El Ayuntamiento estará obligado a garantizar la existencia de paneles de libertad de expresión en el Municipio.

Art. 39. *Unidad de Información y Atención a la Ciudadanía.*—1. En el Ayuntamiento existirá una Unidad administrativa especializada en información, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Recabar y difundir la información pública a la que se refiere la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- b) Recibir y dar tramitación a las solicitudes de acceso a la información en los plazos establecidos por la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, y de conformidad a la normativa aplicable, la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.
- c) Realizar los trámites internos necesarios para dar acceso a la información solicitada.
- d) Realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información.
- e) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información.
- f) Asegurar la disponibilidad en la respectiva página web o Sede Electrónica de la información cuyo acceso se solicita con más frecuencia.
- g) Mantener actualizado un mapa de contenidos en el que queden identificados los distintos tipos de información que obren en poder del Ayuntamiento.
- h) Todas aquellas que sean necesarias para asegurar una correcta aplicación de las disposiciones de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- i) Realizar el seguimiento de sugerencias, reclamaciones o quejas sobre incidencias habidas en la prestación de los servicios municipales y la Concejalía responsable de la unidad redactará un informe sobre las sugerencias y reclamaciones recibidas y sobre el trámite realizado para cada una de ellas, que se presentará cada tres meses ante la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

2. Para dar respuesta correcta y eficaz a las demandas de la ciudadanía, el Ayuntamiento de Getafe se dotará de una o más Oficinas de Información y Atención a la Ciudadanía, impulsando que, de acuerdo a las circunstancias, se habiliten Oficinas en los barrios de Getafe. Dichas oficinas serán dependientes de la Unidad de Información y Atención a la Ciudadanía y tendrán las funciones que a continuación se detallan:

- a) Informar y atender a los vecinos y vecinas del municipio y facilitarles la orientación y ayuda que precisen, acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios que comprende el Ayuntamiento, así como ofrecer aclaraciones y ayudas de índole práctica que los vecinos y vecinas requieran sobre procedimientos y trámites administrativos para los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.
- b) Ejercer de Registro de entrada y salida de documentos del Ayuntamiento.
- c) Realizar la gestiones para que los ciudadanos y las ciudadanas interesados puedan solicitar obtener permisos, licencias, certificados, entrega de bases de convocatorias de selección de personal, entrega de bases de convocatorias de subvenciones, entrega de pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares de contratación, etc., poniendo especial énfasis en desarrollar procedimientos ágiles que permitan a los vecinos y vecinas la presentación de documentos y la realización de trámites administrativos de forma inmediata.
- d) Recibir y canalizar las sugerencias y reclamaciones que los vecinos y vecinas quieran realizar, utilizando para ello cualquiera de los canales de comunicación existentes, de conformidad a lo establecido en los artículos 56 y 57 del presente Reglamento.
- e) Gestionar, informar y/o acreditar datos del Padrón Municipal.

Art. 40. *Derechos de las personas interesadas en los procedimientos administrativos.*—Las personas interesadas que tengan tal condición en los procedimientos, de acuerdo a la legislación aplicable a cada caso, tienen derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

Art. 41. *Derecho de acceso a la información pública.*—Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Art. 42. *Competencia para la tramitación y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública.*—Las solicitudes de acceso a la información pública se tramitarán por la Unidad de Información y Atención a la Ciudadanía y se resolverán por la Alcaldía o Concejalía a la que expresamente se le delega.

Art. 43. *Límites y ejercicio del derecho de acceso a la información pública.*—Las limitaciones al derecho de acceso a la información, las características de las solicitudes, la forma y plazos de tramitación y resolución, así como la formalización del acceso, serán las previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

## Capítulo II

### Del derecho de petición

Art. 44. *Titulares y objeto del derecho de petición.*—Todas las personas, físicas o jurídicas, de forma individual o colectiva, podrán ejercer el derecho de petición, en los términos y con el alcance previsto en la legislación aplicable, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal.

Art. 45. *Forma de ejercicio.*—1. El derecho de petición se ejercerá por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso los de carácter electrónico que pueda establecer el Ayuntamiento, que permita acreditar su autenticidad, e incluirá la identidad de la persona solicitante o solicitantes, con indicación del número del documento nacional de identidad de la persona, pasaporte o tarjeta de residencia, nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

2. En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, será firmada por todas las personas peticionarias, debiendo figurar junto a la firma el nombre y apellidos de cada uno de ellos.

Los peticionarios tienen derecho a la confidencialidad de sus datos conforme a la legislación aplicable.

### Capítulo III

#### *Del derecho a la consulta popular*

Art. 46. *Consulta popular.*—1. El Alcalde o Alcaldesa, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y de conformidad con la legislación aplicable, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que resulten de especial relevancia para los intereses de los vecinos y vecinas del municipio. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 70 del presente Reglamento sobre técnicas y mecanismos para la promoción y el desarrollo de la participación ciudadana.

2. El derecho a ser consultado corresponde a toda la ciudadanía incluida en el censo electoral, sin perjuicio de consultas localizadas, tanto físicamente como por razón de la materia a un ámbito concreto.

Art. 47. *Términos del acuerdo sobre la consulta.*—En todo caso, contemplará:

- a) La institución, órgano de participación, colectivo o ciudadano o ciudadana que propone la consulta.
- b) El objeto y motivo de la propuesta, que siempre deberá ser de competencia municipal, así como los términos exactos de la misma.
- c) Las condiciones para su celebración, particularmente las fechas, horario, lugar y medios personales y materiales a emplear.

Art. 48. *Procedimiento para la consulta popular.*—1. El acuerdo del Pleno se remitirá a la Comunidad de Madrid a los efectos legales oportunos.

2. Una vez cumplidos los requisitos legales, el Gobierno de la Comunidad de Madrid efectuará la convocatoria mediante Decreto que contendrá, de conformidad con el acuerdo plenario, el objeto de la consulta así como el lugar y fecha de la misma.

3. El Decreto, además de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, será objeto de la máxima difusión para general conocimiento de los vecinos y vecinas en los términos que reglamentariamente se determine.

### Capítulo IV

#### *Del derecho de iniciativa popular*

Art. 49. *Iniciativa popular.*—1. Los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular presentando proposiciones de acuerdos o proyectos de reglamentos en materias de competencia municipal, conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

2. La iniciativa podrá llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en la legislación aplicable.

3. La iniciativa normativa se ajustará a las siguientes determinaciones:

- a) La proposición normativa se presentará ante la Delegación municipal competente en materia de participación ciudadana, acompañada del correspondiente preámbulo que justifique suficientemente la adecuación a los principios de buena regulación y de los antecedentes correspondientes.
- b) Una vez efectuadas las comprobaciones oportunas, la proposición se someterá por un plazo de treinta días a informe de legalidad de la Secretaría General del Pleno, así como de la Intervención General Municipal cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico.
- c) En caso de informe negativo, la Presidencia del Pleno, oída la Junta de Portavoces, resolverá la inadmisión de la proposición.
- d) En caso de informe positivo, se seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento Orgánico del Pleno para los proyectos normativos, debiendo ser sometida la iniciativa a debate y votación en el Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión que proceda, por razón de la materia.

4. El Ayuntamiento facilitará que los vecinos y vecinas ejerzan el derecho de iniciativa popular con los recursos municipales pertinentes.

5. El Ayuntamiento hará pública la forma y el calendario en que se llevará a cabo la iniciativa aprobada y en sus Presupuestos anuales, teniendo en cuenta las iniciativas ciudadanas aprobadas, cuidando de que todas ellas dispongan de dotación presupuestaria suficiente para poder llevarlas a efecto.

## Capítulo V

### *Del derecho a la audiencia pública*

Art. 50. *Audiencia pública.*—Cualquier vecino, vecina, así como entidad y colectivo tiene el derecho de audiencia pública en sesiones específicas y abiertas que se podrán llevar a cabo en el Pleno del Ayuntamiento, en los Plenos de las Asambleas de Barrio y Consejos y Asambleas Sectoriales, para ser informados y escuchados respecto de temas de competencia municipal. Para la convocatoria será necesario que, al menos un número mínimo de 100 vecinos y vecinas de Getafe acompañen la solicitud debidamente formalizada.

Art. 51. *Forma de ejercicio.*—1. La audiencia pública será convocada por el Alcalde o Alcaldesa o por el titular de la Concejalía Delegada de Barrio o de ámbito sectorial, según que el ámbito de la misma sea la ciudad de Getafe o un barrio, o de cualquiera de los órganos de participación existentes. En la convocatoria se señalará la materia o materias objeto de audiencia pública.

2. Las entidades, colectivos, vecinos y vecinas solicitantes mayores de 16 años y empadronados en el municipio solicitantes de la audiencia pública presentarán el escrito razonado en el Registro General del Ayuntamiento o en el barrio correspondiente, al que adjuntarán una memoria sobre el asunto a tratar, así como las firmas recogidas y autenticadas en la forma establecida.

3. Recibida la documentación el Alcalde o Alcaldesa, o en su caso el titular de la Concejalía Delegada de Barrio o de ámbito sectorial, convocará la Audiencia Pública que deberá celebrarse dentro de las dos sesiones plenarias ordinarias siguientes a la solicitud.

4. El desarrollo de la sesión será regulado en el Reglamento Orgánico del Pleno de Getafe.

5. Los requisitos de intervención en el Pleno o Consejo o Asamblea serán en todo caso idénticos a los requeridos para la participación en un Pleno Municipal y se regularán por lo establecido en el Reglamento Orgánico del Pleno de Getafe.

Art. 52. *Sondeos y estudios de opinión.*—El Ayuntamiento llevará a cabo periódicamente sondeos y encuestas de opinión sobre la evaluación ciudadana de la calidad de los servicios municipales y otras cuestiones de interés municipal y las necesidades de los vecinos y vecinas.

1. En ningún caso las encuestas y sondeos de opinión versarán sobre la intención de voto de la ciudadanía o sobre cualquier otro aspecto de carácter electoral.

2. El Gobierno municipal informará de los resultados íntegros al Pleno, y hará públicos los resultados a través de los medios de comunicación municipales garantizando un uso no partidista de los mismos en un plazo máximo de treinta días.

Art. 53. *Participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas con rango de reglamento.*—1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ordenanza o reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del Portal de Participación de la web del Ayuntamiento, en la que se recabará la opinión de los vecinos y vecinas y de las organizaciones potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, la Concejalía competente publicará el texto en el Portal de Participación de la web municipal, con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o represen-

ten a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a las personas destinatarias o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.

## Capítulo VI

### *Del derecho de participación en los Plenos Municipales*

Art. 54. *Participación ciudadana en los Plenos.*—1. Los vecinos y vecinas tienen derecho a intervenir, en su propio nombre o en representación de una entidad o colectivo, en la gestión de los asuntos públicos de competencia municipal mediante su participación en el Pleno Municipal, con arreglo al procedimiento establecido en las presentes normas.

2. Las solicitudes de intervención lo serán para efectuar exposiciones ante el Pleno, en relación con algún punto del orden del día o cuando se trate de Plenos monográficos, de debate o cuando se vayan a tratar, asuntos en los que se justifique tener un especial interés de carácter colectivo.

3. Las solicitudes se presentarán por escrito en las Oficinas de Registro General del Ayuntamiento, suscritas por la persona interesada, acompañadas de copia simple del DNI o documento identificativo equivalente y de cuanta documentación considere necesaria para justificar el interés para la intervención en el debate. Se presentarán antes de finalizar el día hábil anterior al de la celebración de la sesión plenaria.

4. Salvo en los Plenos monográficos, no se admitirán más de dos intervenciones en un mismo asunto del orden del día.

5. Recibida la solicitud, la Presidencia del Pleno, si no la apreciara justificada y procedente, la denegará, comunicándose a la persona interesada, sin que contra dicha denegación quepa recurso alguno.

6. Cuando se admita la solicitud de intervención, se realizará antes del debate del punto del orden del día correspondiente y no durará más del tiempo que haya sido fijado para la intervención de cada uno de los grupos municipales. El solicitante de intervención debe encontrarse en la sala de celebración de las sesiones plenarias en el momento en que se trate el punto correspondiente.

7. También serán de aplicación las disposiciones que, sobre la participación ciudadana en los Plenos, se establezca en el Reglamento Orgánico del Pleno de Getafe.

## Capítulo VII

### *Del Pleno sobre el Estado de la Ciudad*

Art. 55. *Pleno sobre el Estado de la Ciudad.*—1. La Alcaldía-Presidencia estará obligada a convocar anualmente, entre los meses de mayo o junio, la sesión extraordinaria del Pleno sobre el Estado de la Ciudad.

2. En dicha sesión el Gobierno Municipal rendirá cuentas de sus acciones desarrolladas hasta la fecha y se expondrán las futuras líneas de acciones.

3. La ciudadanía podrá participar en la sesión del debate del estado del municipio en los términos en los que se regule en el Reglamento Orgánico del Pleno. En tanto se aprueba dicho reglamento podrá participar en el desarrollo de la sesión a través de los Consejos o Asambleas Sectoriales, de barrio u otras estructuras de participación.

4. El Reglamento Orgánico del Pleno regulará lo referente al funcionamiento y desarrollo del Pleno sobre el Estado de la Ciudad.

## Capítulo VIII

### *De la defensa de los derechos de los vecinos y vecinas*

Art. 56. *Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.*—1. El Ayuntamiento velará por la visibilidad ciudadana de las quejas y sugerencias emitidas por la ciudadanía, para ello se emplearán los medios físicos y digitales del Ayuntamiento Para la defensa de los derechos de los vecinos y vecinas ante la Administración municipal el Ayuntamiento de Getafe crea una Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, que actuará como oficina de defensa de la ciudadanía.

2. Esta Comisión estará formada por representantes de todos los grupos que integren el Pleno, de forma proporcional al número de miembros que tengan en el mismo.

3. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones tendrá como funciones principales:

- a) Atender las sugerencias y reclamaciones de los vecinos y vecinas cuando estas no hayan sido debidamente atendidas o gestionadas por parte de la Oficina de Información y Atención a la Ciudadanía. Si se recibiera en el Ayuntamiento una sugerencia, queja o reclamación dirigida a esta Comisión que no hubiera sido gestionada previamente por dicha Oficina, se dirigirá esta a la Oficina de Información y Atención a la Ciudadanía para tramitarla.
- b) Supervisar y controlar la actividad de las Oficinas de Información y Atención a la Ciudadanía.
- c) Debatir cada tres meses el informe que presente el responsable político de la Unidad de Información y Atención a la Ciudadanía sobre las quejas y sugerencias recibidas.
- d) Debatir y aprobar proposiciones derivadas del debate anterior. Dichos debates y acuerdos serán tratados en el Pleno del Consejo Social de la Ciudad.

4. Todos los órganos del Gobierno y de la Administración municipal están obligados a colaborar con esta Comisión.

5. La organización y el funcionamiento de esta Comisión más allá de lo preceptuado en este Capítulo seguirá las normas previstas en el Reglamento del Pleno para las Comisiones del mismo.

6. El Ayuntamiento promoverá la constitución de la Oficina del Defensor de la Ciudadanía a la que se dotará de una normativa reguladora específica.

- a) La persona encargada de este cargo, la Oficina del Defensor de la Ciudadanía, es la institución que, dentro del ámbito local, tiene como objetivo ser cauce de diálogo, estudio y seguimiento de los problemas que viven los ciudadanos ante la Administración Municipal.
- b) La Oficina del Defensor de la Ciudadanía cumplirá sus funciones con independencia y objetividad, investigando y resolviendo los expedientes iniciados de oficio y las quejas formuladas a petición de las vecinas del municipio.

Art. 57. *Definición y tramitación de sugerencias y reclamaciones.*—1. Una sugerencia es una comunicación de una idea para la mejora de los servicios municipales; una reclamación o queja es una comunicación de una deficiencia, o un mal funcionamiento de los servicios municipales.

2. Las sugerencias y reclamaciones no serán consideradas solicitudes de derechos subjetivos, ni recursos administrativos, reclamaciones previas a la vía judicial civil o reclamaciones de responsabilidad patrimonial.

3. Todas las personas físicas o jurídicas tienen derecho a presentar sus sugerencias y reclamaciones o quejas sobre las materias de competencia municipal y sobre el funcionamiento de los servicios municipales, en cualquiera de las oficinas de registro del Ayuntamiento de Getafe. También se podrán formular por correo postal o por medios telemáticos. Para ello se dispondrá de modelos normalizados.

4. La tramitación de las sugerencias y reclamaciones o quejas, corresponde a la Unidad de Información y Atención a la Ciudadanía como órgano encargado de la gestión de las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano.

5. Toda sugerencia y reclamación o queja motivará la apertura de un expediente informativo en el que se incluirán las actuaciones y documentos relacionados con la misma.

6. Las Oficinas de Información y Atención a la Ciudadanía remitirán copia de las sugerencias, reclamaciones o quejas a las Unidades administrativas competentes, en un plazo máximo de cinco días; las Unidades deberán contestar a la Unidad de Información y Aten-

ción en el plazo de diez días, quien deberá comunicar la respuesta a los ciudadanos en el plazo máximo de un mes.

7. Las respuestas a las sugerencias y reclamaciones o quejas no son actos administrativos ni pueden ser objeto de recursos administrativos o jurisdiccionales. Las personas interesadas podrán manifestar su disconformidad con la respuesta municipal en el plazo de quince días. Cuando transcurra el plazo de un mes desde la presentación de la sugerencia y reclamación sin haber recibido respuesta, se podrá presentar una queja a la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones.

8. La Delegación responsable de la Unidad de Información y Atención a la Ciudadanía, presentará un informe cada tres meses a la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones, que incluirá en todo caso un pronunciamiento sobre los escritos de disconformidad y las quejas por falta de respuesta municipal en plazo, así como las medidas adoptadas en los casos de aceptación de sugerencias y reclamaciones.

9. La contestación será visible por toda la ciudadanía, empleado los medios físicos y digitales del Ayuntamiento, para poder visualizar todo el proceso y comprobar que hay devolución por parte del Ayuntamiento.

## TÍTULO VII

### Las Entidades Ciudadanas

#### Capítulo I

#### *Del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas*

Art. 58. *Objeto del Registro.*—El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene como objeto conocer e identificar a las entidades sociales presentes en el municipio con el fin de facilitarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento, el acceso a los recursos y servicios municipales y su participación en los asuntos de la ciudad.

De igual manera, para atender a aquellas sensibilidades y colectivos que también forman parte de la vida social de la ciudad y que no se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, el Ayuntamiento deberá velar por que se habiliten los mecanismos necesarios para el establecimiento de relaciones con el resto del tejido asociativo y con las instituciones públicas.

Art. 59. *Inscripción de entidades.*—Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas todas las entidades legalizadas que carezcan de ánimo de lucro, tengan su sede social o sede delegada en Getafe y tengan como objetivo la agrupación de vecinos y vecinas de Getafe para la mejora de sus intereses generales o sectoriales. Así como aquellas asociaciones legalizadas que su objeto sea la defensa, el fomento o la mejora de la situación de los ciudadanos y ciudadanas de los países en vías de desarrollo o del Tercer Mundo, siempre y cuando realicen alguna actividad en el territorio municipal de Getafe.

Para la inscripción en el Registro de Municipal de Entidades Ciudadanas las entidades ciudadanas que así lo soliciten en instancia dirigida a la Concejalía de Participación Ciudadana deberán aportar:

- a) Datos de contacto: teléfono, domicilio social y dirección de correo electrónico.
- b) Copia de los Estatutos de la asociación.
- c) Copia del Código de Identificación Fiscal.
- d) Copia del Documento Nacional de Identidad del Presidente/a o Representante legal de la Entidad.
- e) Copia de la resolución de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid o en el registro competente en el que figure el número de inscripción.
- f) Certificación de la secretaría de la entidad que indique la composición y fecha de la elección de la Junta directiva vigente.
- g) Certificación de la secretaría de la entidad que indique el domicilio social o dirección de la sede delegada de la entidad en Getafe.
- h) Certificación de la secretaría de la entidad en el que indique el número de socios y socias, desagregado por sexo, inscritos a fecha de su emisión.
- i) Proyecto anual de sus actividades.
- j) Presupuesto anual de la entidad.

Art. 60. *Resolución de Inscripción.*—La resolución sobre la inscripción será notificada a la entidad; si es denegatoria deberá ser motivada, y si es estimatoria indicará el nú-

mero de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha de la resolución.

En el término de un mes desde la solicitud de inscripción, salvo que esta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, la Alcaldía o la Concejalía en quien delegue, decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Las entidades una vez inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán acceder a los recursos municipales que el Ayuntamiento facilita a las mismas.

Art. 61. *Modificación de datos.*—1. Las entidades inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción en el plazo de un mes desde que se produjo dicha modificación.

2. A fin de mantener actualizado su registro las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas presentarán a lo durante el mes de enero de cada año escrito firmado por el representante legal en el que figure el número de socios, desagregado por sexo a fecha 31 de diciembre, memoria general de actividades y balance económico del ejercicio cerrado y acreditación de la composición de la Junta directiva vigente.

3. El incumplimiento de estas obligaciones producirá, previo apercibimiento por escrito, la suspensión en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas que será revocada cuando la entidad subsane o aporte la documentación recogida en los dos puntos anteriores.

4. Esta suspensión del registro implica conjuntamente la de todos los derechos que la inscripción comporta, y de todos los demás derechos que otras disposiciones municipales prevean para las entidades ciudadanas.

Art. 62. *Gestión del Registro.*—La gestión del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas corresponde a la Concejalía de Participación Ciudadana. Correspondiendo la emisión de los informes previos a la inscripción y la certificación sobre sus asientos a un funcionario Técnico de la Concejalía.

Los datos del Registro serán enviados, una vez por trimestre, a todos los departamentos y organismos de la administración municipal, al objeto de facilitar su relación con las entidades ciudadanas.

Anualmente se elaborará y actualizará un fichero de entidades ciudadanas que incluirá de cada una de ellas los datos que consten en el Registro Municipal y las subvenciones municipales que hayan recibido. Este fichero se remitirá a todas las entidades inscritas en el Registro y estará accesible desde la web del Ayuntamiento.

En el portal de Transparencia de manera fácilmente accesible existirá un fichero de entidades ciudadanas que se actualizará trimestralmente, que incluirá los datos que consten en el Registro Municipal así como las subvenciones municipales que hayan recibido.

## Capítulo II

### *Del fomento del asociacionismo*

Art. 63. *Medidas de fomento del asociacionismo.*—1. El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos y ciudadanas con su ciudad.

2. Para conseguir que las entidades ciudadanas registradas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías, el Ayuntamiento colaborará en:

- a) Los programas de formación y capacitación en la gestión, en la dinamización y en el impulso del movimiento asociativo.
- b) Un servicio de asesoramiento, a diferentes niveles de participación y gestión de las instalaciones y servicios municipales.
- c) La aportación de recursos para promover la realización de sus actividades.

## Capítulo III

### *Del uso de locales municipales*

Art. 64. *Remisión.*—El uso de locales municipales en materia de participación ciudadana se rigen por el Reglamento Municipal correspondiente.

## Capítulo IV

### *Subvenciones municipales sobre participación ciudadana*

Art. 65. *Remisión.*—Las subvenciones municipales en materia de participación ciudadana se rigen por el Reglamento Municipal correspondiente, elaborado al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## TÍTULO VIII

### **El Voluntariado**

Art. 66. *Objeto.*—El voluntariado constituye un cauce fundamental de participación ciudadana que en Getafe se articula en torno a las Mesas del Voluntariado, unas estructuras de participación que representan la transversalidad y pluralidad de la acción voluntaria y confluyen en la Plataforma del Voluntariado.

La competencia de promoción del voluntariado no es exclusiva del Estado, tal y como recoge el preámbulo de la Ley 45/2015 de 14 de octubre, de Voluntariado. La Comunidad de Madrid se atribuye a la Consejería de Asuntos Sociales su ejercicio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45.k) de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales, desarrollando un marco específico a través de la Ley 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado de la Comunidad de Madrid. El Ayuntamiento de Getafe suscribe anualmente Convenios con la Comunidad de Madrid para colaborar en materia de voluntariado.

A efectos del presente Reglamento, en lo relativo a regulación de la acción voluntaria, concepto, derechos y deberes de los voluntarios y voluntarias y entidades de acción voluntaria se atenderá a lo preceptuado en la Ley 45/2015 de 14 de octubre, de Voluntariado y la Ley 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado de la Comunidad de Madrid.

En el marco del Voluntariado en el ámbito de la Participación Ciudadana, el presente Reglamento se circunscribe a la reglamentación de las estructuras de participación del Voluntariado.

## Capítulo I

### *De las estructuras de participación del voluntariado*

Art. 67. *Estructuras.*—Las Estructuras de representación del Voluntariado son espacios de interlocución donde todas las personas que asisten están implicadas de una forma u otra en lo que tiene que ver con Voluntariado en el municipio.

Se pueden distinguir cuatro espacios diferenciados:

1. Mesa de Voluntariado Municipal: Espacio de interlocución formado por voluntarios de programas municipales. Estará asistida por técnicos municipales.
2. Mesa de Entidades de Acción Voluntaria: Espacio de interlocución formado por representantes de entidades de voluntariado con sede o delegación en el municipio que tienen en marcha programas de voluntariado. Estará asistida por técnicos municipales.
3. Mesa Técnica del Voluntariado: Espacio de trabajo formado por técnicos municipales responsables de programas de voluntariado, que coordinan actuaciones y definen en común aquellos aspectos que afectan a la globalidad del voluntariado.
4. Plataforma del Voluntariado: Espacio de interlocución y debate entre voluntarios y voluntarias, representantes de Entidades de Acción Voluntaria, técnicos y técnicas municipales con responsabilidad en programas de voluntariado y Grupos municipales con el objetivo de conocer, conformar y aplicar el trabajo emanado de las estructuras anteriores.

Art. 68. *Competencias y normas de funcionamiento de cada estructura.*

1. Mesa de Voluntariado Municipal:

1.1. Competencias:

- a) Recoger y plantear las propuestas, necesidades y demandas de todos y todas las voluntarias y voluntarios de programas municipales a la Plataforma del voluntariado.
- b) Devolver al colectivo de voluntariado las informaciones, respuestas y aportaciones que se hayan trabajado en la Mesa.

- c) Diseñar, planificar y evaluar la programación general anual de actuaciones de los programas municipales.
  - d) Hacer seguimiento de las medidas aprobadas en el Plan Local de Voluntariado.
  - e) Elegir democráticamente a las personas que les representarán en la Plataforma.
- 1.2. Normas de funcionamiento:
- a) La composición de la Mesa velará por la proporcionalidad de los componentes atendiendo al número de voluntarios y voluntarias adscritas a cada Programa municipal.
  - b) Las reuniones ordinarias se establecerán una vez al mes, la fecha, horario y lugar de reunión se decidirá mediante consenso, revisándose anualmente. Cabrá la posibilidad de convocar reuniones extraordinarias a instancias del técnico de la Delegación con la competencia general en materia de Voluntariado y/ o del 50 % de los miembros de la mesa.
  - c) La coordinación y asistencia técnica se llevará a través de un técnico de la Delegación con la competencia general en materia de Voluntariado que llevará la Secretaría.
  - d) Los acuerdos se adoptarán mediante consenso y si no se llega al mismo se someterán a votación acordándose por mayoría simple de los presentes.
  - e) Los representantes se designarán por un período de 2 años, debiéndose asegurar la renovación por mitades.
2. Mesa de Entidades de Acción Voluntaria:
- 2.1. Competencias:
- a) Recoger y plantear las propuestas, necesidades y demandas de todos y todas las voluntarias y voluntarios de entidades de Acción Voluntaria a la Plataforma del voluntariado.
  - b) Devolver al colectivo de voluntariado las informaciones, respuestas y aportaciones que se hayan trabajado en la Mesa.
  - c) Diseñar, planificar y evaluar la programación general anual de actuaciones de los programas municipales.
  - d) Hacer seguimiento de las medidas aprobadas en el Plan Local de Voluntariado.
  - e) Elegir democráticamente a las personas que les representarán en la Plataforma.
- 2.2. Normas de funcionamiento:
- a) La composición de la Mesa velará por la proporcionalidad de los componentes atendiendo al número de entidades de acción voluntaria adscritas a cada Programa municipal.
  - b) Las reuniones ordinarias se establecerán una vez al mes, la fecha, horario y lugar de reunión se decidirá mediante consenso, revisándose anualmente. Cabrá la posibilidad de convocar reuniones extraordinarias a instancias del técnico de la Delegación con la competencia general en materia de Voluntariado y/ o del 50 % de los miembros de la mesa.
  - c) La coordinación y asistencia técnica se llevará a través de un técnico de la Delegación con la competencia general en materia de Voluntariado que llevará la Secretaría.
  - d) Los acuerdos se adoptarán mediante consenso y si no se llega al mismo se someterán a votación acordándose por mayoría simple de los presentes.
  - e) Los representantes se designarán por un período de 2 años, debiéndose asegurar la renovación por mitades.
3. Mesa Técnica del voluntariado:
- 3.1. Competencias:
- a) Trabajar las cuestiones que se consideren oportunas, teniendo en cuenta las necesidades del voluntariado e intentando en todo momento mejorar la calidad de las acciones voluntarias que se desarrollan en el municipio.
  - b) Diseñar, planificar, ejecutar y evaluar la programación general anual de actuaciones en materia del voluntariado.

**3.2. Normas de Funcionamiento:**

- a) La Mesa estará compuesta por un técnico de cada Delegación con competencia en voluntariado, si hay delegaciones que tienen más áreas claramente diferenciadas y competencia en estas, deberá asignarse una persona por área.
- b) La coordinación que afecta a la globalidad del Voluntariado será tarea de la Delegación con competencia general en este tema.
- c) Esta Mesa ordinariamente se reunirá una vez al mes, anualmente se revisará la fecha, horario y lugar de reunión y se establecerá mediante consenso. Cabrá la posibilidad de convocar reuniones extraordinarias siempre que se considere oportuno.

**4. Plataforma del Voluntariado:**
**4.1. Competencias:**

- a) Conocer, conformar y canalizar el trabajo de las Mesas del Voluntariado.
- b) Elaborará el Plan Local del Voluntariado.

**4.2. Composición:**

- La configuración de esta estructura es de la siguiente manera:
- Tres Representantes de la Mesa de Voluntariado Municipal.
- Tres Representantes de la Mesa de Entidades.
- Un Representante de cada uno de los grupos políticos de la Corporación.
- Un Representante de la Mesa Técnica.
- Un Representante de la Delegación que tiene competencia en materia de Voluntariado.
- Un Representante de los programas de Voluntariado de la Universidad Carlos III.

**4.3. Funcionamiento:**

- a) Será Presidente de la Plataforma el Alcalde o Alcaldesa.
- b) La Plataforma se convocará cada dos meses en reunión ordinaria o cuando se considere oportuno en reunión extraordinaria.
- c) La coordinación y asistencia técnica se llevará a través de un técnico de la Delegación con la competencia general en materia de Voluntariado que llevará la Secretaría.
- d) Los acuerdos se adoptarán mediante consenso y si no se llega al mismo se someterán a votación acordándose por mayoría simple de los presentes.

**TÍTULO IX**
**Participación ciudadana en la gestión municipal  
y en las cuestiones institucionales municipales**
**Capítulo I**
*Técnicas y mecanismos para la promoción y el desarrollo  
de la participación ciudadana*

Art. 69. *Participación en la formulación de políticas públicas.*—Con el fin de promover la participación de los vecinos y vecinas en el diseño de las políticas municipales que redunden en beneficio de su calidad de vida y cuando se considere oportuno en función de las necesidades que se detecten, el Ayuntamiento podrá utilizar en el ámbito de ciudad o barrio, las diferentes técnicas participativas para que la ciudadanía participe de forma activa y se implique en el proceso de definición de actuaciones municipales y toma de decisiones.

Art. 70. *Otras consultas.*—1. Cuando el interés de la ciudadanía así lo aconseje, de oficio o a propuesta de los órganos de participación institucionales, el Ayuntamiento, por medio de la Concejalía de Participación Ciudadana o de quien esta delegue, podrá recabar la opinión de los vecinos y de las vecinas de un barrio, de varios, o de toda la ciudad, a través de consultas concretas, utilizando para ello cualquier técnica participativa descrita anteriormente sin detrimento de otras.

2. El Ayuntamiento divulgará por todos los cauces institucionales municipales el objeto de la consulta, acompañando aquella documentación que sea necesaria para ayudar a conformar la opinión de la ciudadanía; la forma de participación, que será la más amplia

posible y con especial atención al uso de las nuevas tecnologías, así como el plazo durante el que sea desarrollará la consulta.

3. Podrán participar en la consulta cualquier vecino y vecina que acredite su residencia y sea mayor de 16 años. La participación de los menores de 16 años se canalizará a través de los Comisión de la Infancia y Adolescencia de Getafe.

Art. 71. *Mediación comunitaria.*—1. Con el fin de promover la mediación comunitaria, creando espacios de intermediación para la resolución de conflictos, el Ayuntamiento podrá elaborar una normativa específica reguladora de estos extremos, creándose las instancias y los servicios de mediación comunitaria que resulten más apropiados.

2. La aceptación de estas instancias será voluntaria.

Art. 72. *Eliminación de las barreras a la participación.*—Son barreras todos aquellos impedimentos u obstáculos que limiten el derecho de participación de la persona en igualdad de condiciones respecto a otra en situación análoga.

El Ayuntamiento garantizará el acceso de las personas con discapacidad física, intelectual y/o sensorial a los servicios públicos, valorando las peculiaridades de cada caso.

Todos los vecinos y vecinas de Getafe tienen derecho a contar con la infraestructura municipal necesaria para ejercer la participación ciudadana, tanto en lo referente a espacios y lugares físicos, como a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs).

La participación ciudadana es un derecho inherente a la ciudadanía. Por ello, a la hora de poner en marcha procesos participativos desde el Ayuntamiento se harán análisis que estudien las distintas barreras que puedan dificultar la participación de las personas con diversidad funcional física, psíquica y/o sensorial, valorando las peculiaridades de cada caso.

Asimismo, garantizará el acceso y la participación de personas y colectivos cuyos puntos de partida son de desventaja social debido a diversos factores como la etnicidad, el lugar de procedencia, el nivel socioeconómico o el género, facilitando con ello la creación de un espacio de participación inclusivo.

El Ayuntamiento de Getafe creará un equipo multidisciplinar que analice los problemas y barreras transversales y dinamice las asambleas teniendo en cuenta dichas barreras y evalúe las medidas llevadas a cabo para eliminar dichas barreras y fomentar la participación.

Se crearán puntos de educación lúdicos-formativos ciudadanos para niñas y niños durante las actividades de participación ciudadana, cuyo objetivos tendrían facilitar la conciliación y la creación de espacios de participación infantiles.

El Ayuntamiento deberá promover que las Entidades Ciudadanas y las Asociaciones contemplen en sus estatutos normas de funcionamiento que promocionen la paridad y alternatividad de puestos entre hombres y mujeres.

El Ayuntamiento de Getafe celebrará actos de participación ciudadana en espacios que no presenten problemas de accesibilidad para personas con movilidad reducida. Asimismo, garantizará el acceso a la información facilitando intérpretes de Lengua de Signos Española y documentación en sistema braille y adaptación de textos en lectura fácil así como otras medidas de accesibilidad cognitiva que puedan ser necesarias en función de las necesidades de los asistentes.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este Reglamento el Pleno del Ayuntamiento deberá nombrar las Asambleas de Barrio y en el momento que sean nombradas quedarán disueltos los Consejos de Barrio existentes.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este Reglamento el Pleno del Ayuntamiento deberá nombrar y adaptar las Consejos y Asambleas sectoriales y en el momento que sean nombradas quedarán disueltos los preexistentes.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

En el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de este Reglamento el Pleno del Ayuntamiento deberá nombrar y adaptar El Consejo Social de la Ciudad y en el momento en que sea constituido quedará disuelto el preexistente. En lo relativo al cumplimiento del artículo 17.k) del presente Reglamento para el primer Consejo Social de la Ciudad, será la

Presidencia quién dé el visto bueno para la participación de todas aquellas personas, entidades, instituciones u organizaciones que soliciten participar, y el Pleno del Consejo Social de la Ciudad una vez compuesto quién ratifique.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA

Se deroga el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana y Descentralización del Ayuntamiento de Getafe aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno el 15 de marzo de 2007, publicado definitivamente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 18 de octubre de 2007.

Se deroga el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Salud de Getafe aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno el 5 de julio de 2012, publicado definitivamente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 13 de noviembre de 2012.

Se deroga el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Juventud de Getafe aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno el 17 de mayo de 2011, publicado definitivamente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 31 de agosto de 2011.

Se deroga el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Getafe aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno el 17 de mayo de 2011, publicado definitivamente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 31 de agosto de 2011.

Se deroga el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial del Deporte y la Actividad Física de Getafe aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno el 17 de mayo de 2011, publicado definitivamente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 31 de agosto de 2011.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de este reglamento, en el momento de la entrada en vigor.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Las disposiciones normativas contenidas en artículos, párrafos, apartados o frases de este reglamento, que sean reproducción literal o transposición de disposiciones legales de aplicación quedarán automáticamente modificadas, sin ulterior trámite, cuando aquellas se modifiquen; a estos efectos, la Secretaría General del Pleno cuidará de mantener al día el texto actualizado y de dar publicidad al mismo con ocasión de cualquier cambio; si no fuera posible esta actualización por la naturaleza del cambio legal acaecido se tramitará una modificación del mismo.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

*Entrada en vigor.*—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del presente Reglamento se producirá de la siguiente forma:

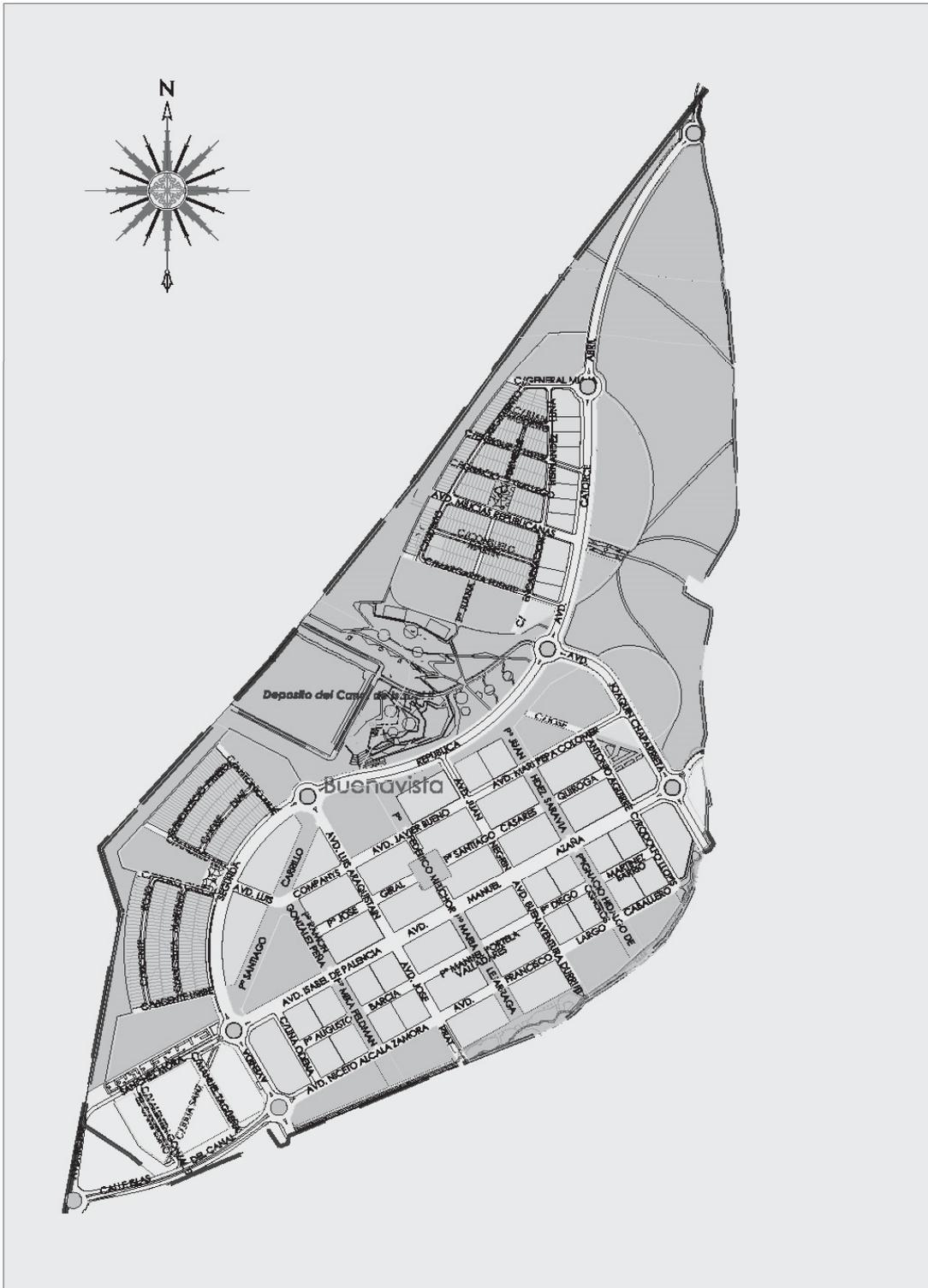
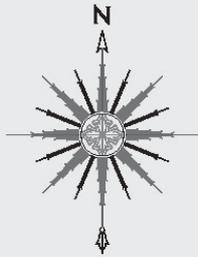
- a) El acuerdo de aprobación del Reglamento se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- c) El Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANEXO

# Municipio de Getafe

## Barrio Buenavista

AYUNTAMIENTO DE GETAFE  
Delegación de SOSTENIBILIDAD, URBANISMO Y VIVIENDA

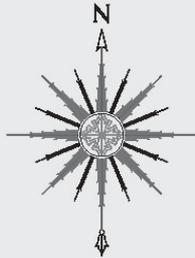


Marzo 2016

# Municipio de Getafe

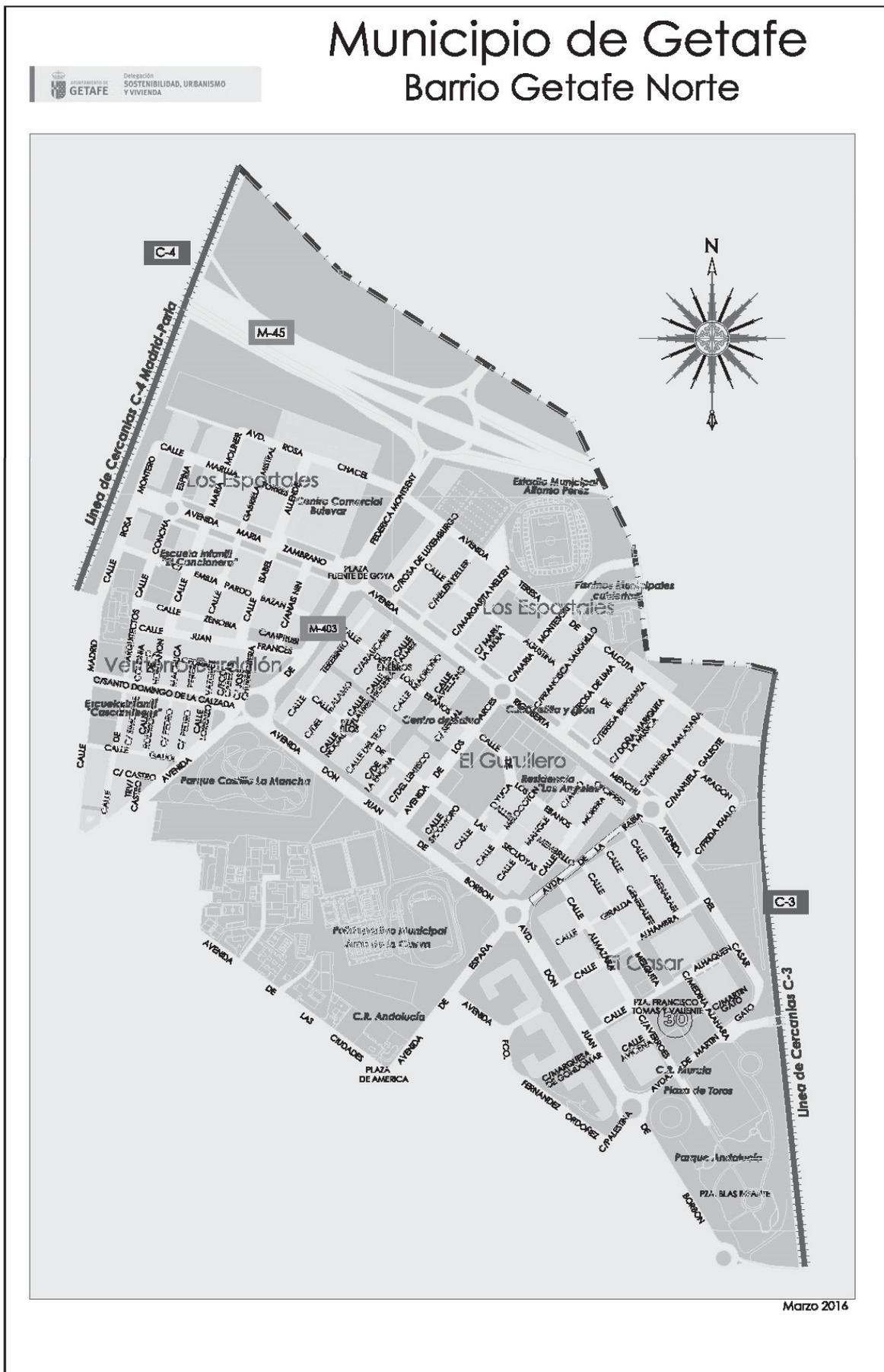
## Barrio Centro

Delegación de GETAFE  
SOSTENIBILIDAD, URBANISMO Y VIVIENDA



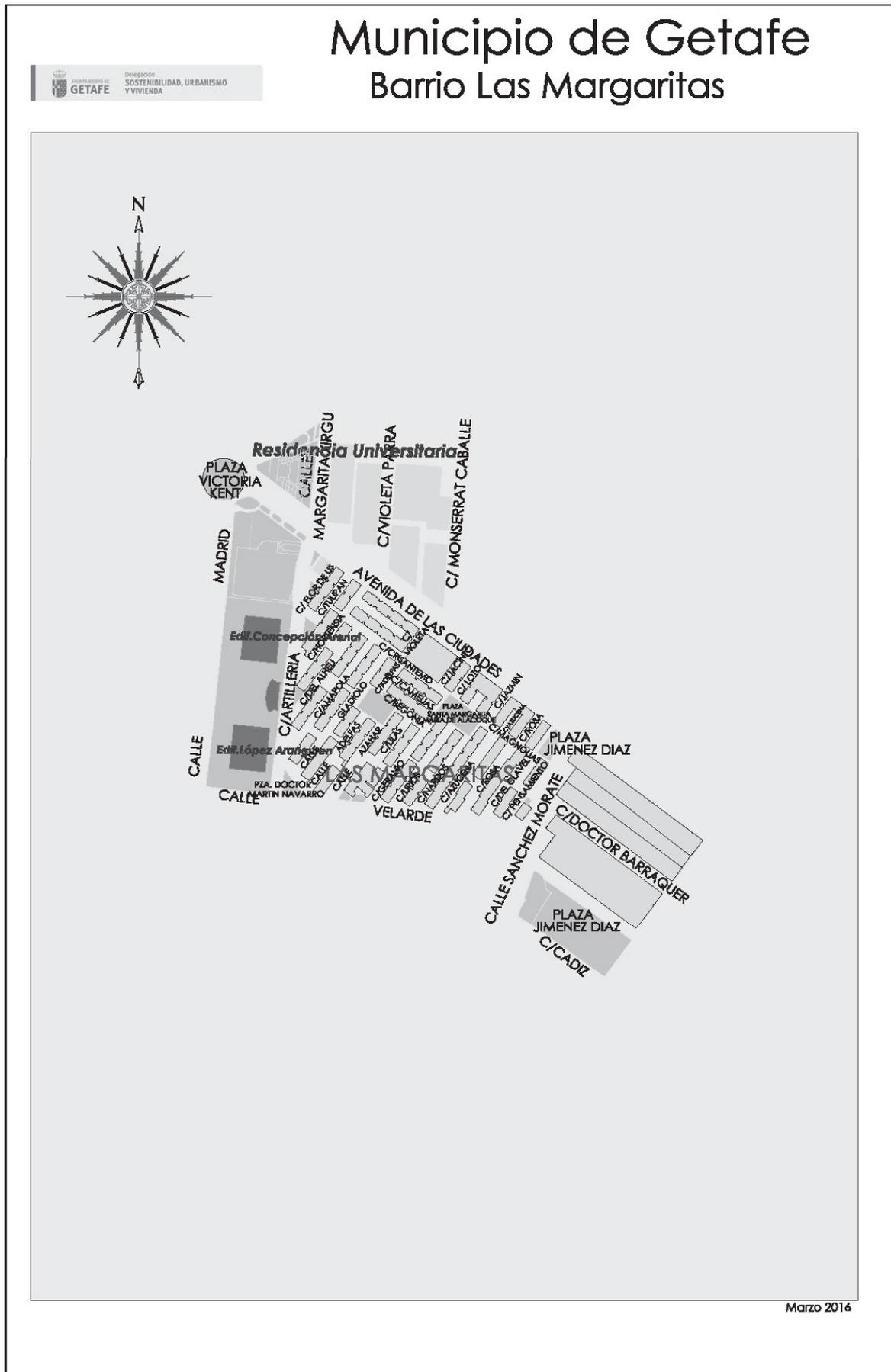
Marzo 2016





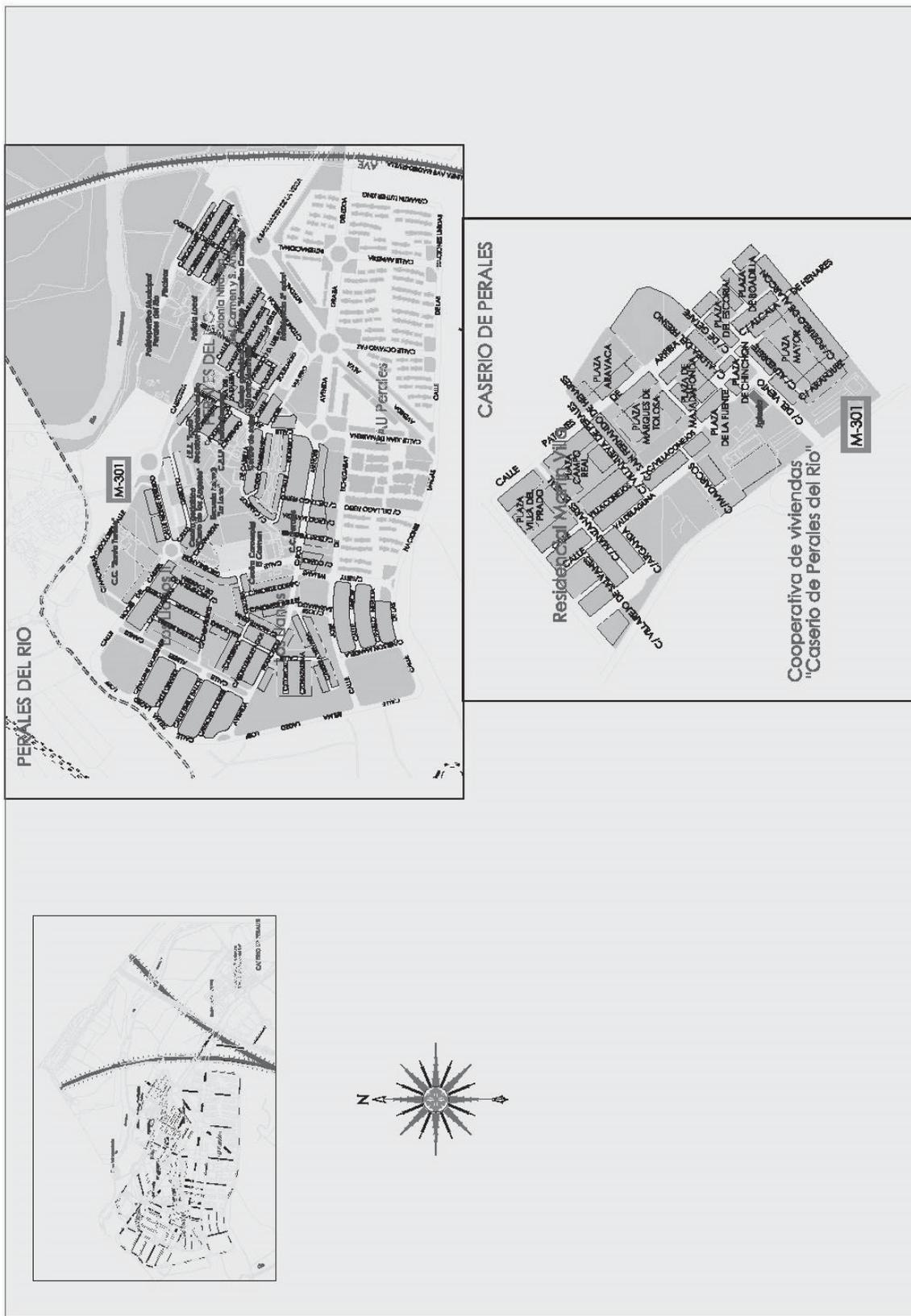








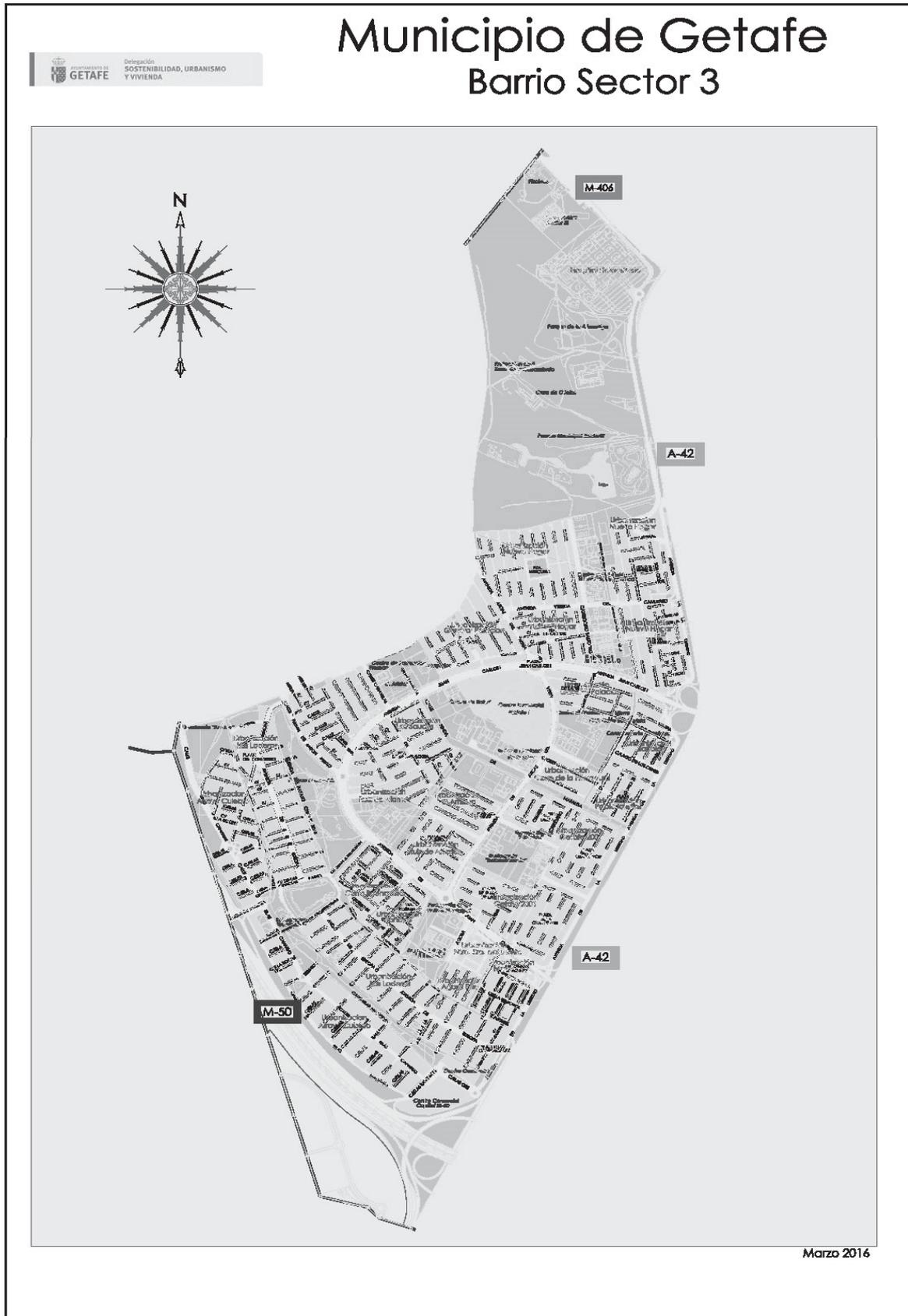
# Municipio de Getafe Barrio Perales del Río



Marzo 2016

Delegación  
SOSTENIBILIDAD, URBANISMO  
Y VIVIENDA  
**GETAFE**





En Getafe, a 31 de octubre de 2017.—El secretario general del Pleno, Pedro Bocos Redondo.

(03/36.459/17)

